

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 119

18 de Octubre de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 4139-G/2017.-

EXpte. N° 400-3459/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

VISTO:

El Decreto N° 227/17 (Artículo 2°), por el cual el Poder Ejecutivo Nacional convoca a los electores de la Nación Argentina para el día 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir Senadores Nacionales y Diputados Nacionales, según corresponda en cada distrito, conforme al sistema establecido en el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados Provinciales, como asimismo Concejales Municipales y Miembros de Comisiones, por el período 2017-2021, con la excepción que más adelante se explicitará;

Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley N° 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley N° 4164/85 y sus modificatorias N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13);

Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137°, Inc. 19 de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28° de la Ley N° 4164/85;

Que, en concordancia con la convocatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, resulta adecuada y conveniente la realización conjunta y simultánea de las elecciones locales con las nacionales, en un mismo día y en un mismo acto (Artículo 87° de la Constitución de la Provincia y Artículo 59° de la Ley N° 4164/85), toda vez que concurren esenciales circunstancias de orden económico, social y operativo que predeterminan a implementar el acto eleccionario en la forma apuntada, sin que ello obste el respeto de las jurisdicciones provincial y municipales respectivas;

Que, de igual modo, resulta necesario utilizar para el previsto acto eleccionario el "Padrón Nacional" (Artículo 86°, Inc. 3 de la Constitución de la Provincia, y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85), con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Que con relación a los Municipios, y sin perjuicio de lo establecido por nuestra Constitución Provincial, deviene pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28 de la Ley N° 4164/85 (en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal), y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y sss. de la Ley 19.945, efectúe la convocatoria a elecciones de cargos municipales, en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones en las que corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que en lo atinente a la situación de las actuales Comisiones Municipales de: Pampa Blanca, Yala, Aguas Calientes, San Antonio, Puesto Viejo y Maimará, se evidencia que por imperio de la Ley N° 5881/15 las mismas se transforman en "Municipalidades", comenzando a actuar legal e institucionalmente bajo tal figura a partir de la asunción de las autoridades electivas del año 2019 (10 de Diciembre de 2019);

Que en función de las disposiciones de los Artículos 4° y 5° de la Ley precitada, los Vocales para las Comisiones Municipales referidas, y que por el presente Decreto corresponde convocar, deben limitar sus funciones al período 2017-2019, a efectos de prever la futura composición de los Consejos Deliberantes emergentes;

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del día 21 de Julio de 2017 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por ello, y conforme lo dispuesto por los Artículos 87°, 137°, Inc. 19), 168° y 184° de la Constitución Provincial; Artículos 53°, 54°, 158°, 159° y ccs de la Ley Nacional N° 19.945, Artículos 28°, 29°, 32°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13), por el período 2017-2021, las siguientes autoridades:

a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.-

ARTICULO 2°.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13), en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2017-2021, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO DE MANUEL BELGRANO

a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.-

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.-

b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

4) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.-

b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

f) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.-

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.-

c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

6.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

7.- DEPARTAMENTO TILCARA

a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

b) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

8.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

b) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

9.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

10.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

11.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

c) Comisión Municipal de Abdón Castro Tolay: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

d) Comisión Municipal de Abrolaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-



12.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- e) Comisión Municipal de El Cóndor dos:(2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

13.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

14.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- b) Comisión Municipal de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

15.-DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

ARTICULO 3°.-Convocase a los electores de las Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy que seguidamente se nominan, para el día 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13), en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2017-2019, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO

- a) Comisión Municipal de Yala: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

2.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Comisión Municipal de Puesto Viejo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- b) Comisión Municipal de Pampa Blanca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-
- c) Comisión Municipal de Aguas Calientes: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

3.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Comisión Municipal de San Antonio: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

4.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Comisión Municipal de Maimará: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que las elecciones convocadas por el presente Decreto se realizarán en forma conjunta y simultánea con las elecciones nacionales convocadas por el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 227/2017, en un mismo día y en un mismo acto, utilizando al efecto el Padrón Nacional (Artículos 86°, inc. 3) y 87° de la Constitución Provincial, Artículos 21°, 58° y 59° de la Ley N° 4164/85).-

ARTICULO 5°.- A los efectos previstos por los Artículos 29°, 38°, 42° y ccs. de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13), se tomará como fecha de la última publicación oficial de éste acto, la del día 21 de Julio de 2017.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 21 de Julio de 2017; y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.-

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 7°.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, Oblíguese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el Artículo 6° y, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

14/17/19/21 JUL. Y 06/09/11/13/18/20 OCT.-

DECRETO N° 4141-G/2017.-

EXpte. N° 400-3460/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

VISTO Y CONSIDERADO:

El Decreto N° 227/2017 (Artículo 2°), por el cual el Poder Ejecutivo Nacional convoca a los electores de la Nación Argentina, para el día 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir Senadores y Diputados Nacionales, conforme al sistema electoral establecido en el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias;

Que en la órbita local, atento las normas constitucionales y legales vigentes, el Poder Ejecutivo Provincial realizó la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales (Diputados Provinciales, Concejales Municipales y Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2017-2021), según lo normado por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución Provincial, y Artículo 28° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13);

Que, atendiendo la situación institucional de la Municipalidad de Fraile Pintado, dada por la destitución de su Intendente D. Omar Antonio Carrasco, y actuando las previsiones del Artículo 184°, inc. 9) de la Constitución Provincial, procede efectuar la convocatoria para la elección de un nuevo funcionario municipal, y para completar el período legal de mandato hasta el 10 de Diciembre de 2019. Conteste esto con lo actuado por el Municipio a través de su Decreto N° 157-II-17;

Que conforme se determinara para la convocatoria dictada a nivel provincial, resulta adecuada y conveniente realizar conjunta y simultánea las elecciones del Municipio de Fraile Pintado con las nacionales, en un mismo día y en un mismo acto (Artículo 87° de la Constitución Provincial, y Artículo 59° de la Ley N° 4164/85), toda vez que concurren esenciales circunstancias de orden económico, social y operativo que predeterminan a implementar el acto en la forma señalada, sin perjuicio que ello obste al respeto de las jurisdicciones provincial y municipales respectivas;

Que, de igual modo, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario el "Padrón Nacional" (Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial, y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85), con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de la elección municipal;

Que, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución Provincial, deviene pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, efectúe la presente convocatoria a elecciones, en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general;

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica, se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones la del día 21 de Julio de 2017 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por ello y conforme lo dispuesto por los Artículos 87°, 137°, inc. 19), 178° y 184°, incs. 7) y 9) de la Constitución Provincial; y Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Convócase a los electores de la Municipalidad de Fraile Pintado, para el día 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por el Artículo 184°, inc. 7) de la Constitución Provincial, y con los alcances de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13), un (1) Intendente Municipal -para completar mandato hasta el 10 de Diciembre de 2019.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la elección convocada por el presente Decreto se realice en forma conjunta y simultánea con las elecciones nacionales convocadas por el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 227/2017, en un mismo día y en un mismo acto, utilizando al efecto el Padrón Nacional (Artículos 86°, inc. 3) y 87° de la Constitución Provincial, Artículos 21°, 58° y 59° de la Ley N° 4164/85).-

ARTICULO 3°.- A los efectos previstos por los Artículos 29°, 38°, 42° y ccs. de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13 y N° 5779/13, se tomará como fecha de la última publicación oficial del éste acto, la del día 21 de Julio de 2017.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 21 de Julio de 2017, y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.-

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- La erogación que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderá con afectación a las Partidas respectivas, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 6°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el Artículo 4° y, oportunamente, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

14/17/19/21 JUL. Y 06/09/11/13/18/20 OCT.-



DECRETO N° 3157-MS/2017.-

EXPTE N° 1400-43/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese los artículos 8°, 17° y 25° del anexo II del Decreto N° 13.195-G/90 los que quedarían expresados de la siguiente manera:

ARTICULO 8°: REGISTRO; Para la equitativa distribución de los servicios, la División Policía Adicional habilitará un fichero patronómica de la totalidad del personal inscripto íntegramente del ámbito territorial de la Unidad Regional donde tenga competencia, desde el grado de AGENTE hasta el de OFICIAL PRINCIPAL y desde SUB COMISARIO hasta el de COMISARIO GENERAL inclusive, en donde se registrarán los servicios otorgados a cada uno de ellos y los castigos disciplinarios sufridos por el incumplimiento a las normas jurídicas, disposiciones reglamentarias y directivas, que le impidan la realización de los servicios de Policía Adicional.-

ARTICULO 17°: DETERMINACION; Las tarifas por los servicios serán determinadas y actualizadas teniendo en cuenta la escala de sueldos o remuneraciones que por todo concepto, se encuentre en vigencia para el Personal Policial.-

A tal efecto, según las categorías, se liquidaran y abonaran de acuerdo a los siguientes niveles:

- a) De Agente a Sargento Inclusive.-
- b) De Sargento Primero a Sub Oficial Mayor inclusive.-
- c) De Oficial Ayudante a Oficial Principal inclusive.-
- e) De Sub Comisario a Comisario inclusive.-
- f) De Comisario Inspector a Comisario General inclusive.-

ARTICULO 25°: DEL PERSONAL: Los servicios de Policía Adicional serán prestados por Personal Oficiales Jefes y/o Superiores, Oficiales Sub-Alternos, Sub-Oficiales y Tropa del escalafón General.-

ARTICULO 2°.- Ampliése el ANEXO I de la Resolución N° 07-MS/16 en lo que se refiere al Régimen Tarifario por Servicios Especiales Policía Adicional, por lo que se deberá agregar al cuadro de cálculo por categoría, de la siguiente manera:

CATEGORIA "A" COMUNES	4 HS DE SERVICIO	8 HS. DE SERVICIO	12 HS. DE SERVICIO
SUB-COMISARIO A COMISARIO	374,79	749,58	1124,37
CRIO. INSPECTOR A CRIO. GENERAL	460,96	921,93	1382,89

CATEGORIA "B" ESPECIFICO	4 HS DE SERVICIO	8 HS. DE SERVICIO	12 HS. DE SERVICIO
SUB-COMISARIO A COMISARIO	562,18	124,37	1686,55
CRIO. INSPECTOR A CRIO. GENERAL	691,44	1382,89	2074,34

CATEGORIA "C" RIESGOSO	4 HS DE SERVICIO	8 HS. DE SERVICIO	12 HS. DE SERVICIO
SUB-COMISARIO A COMISARIO	749,58	1499,16	2248,74
CRIO. INSPECTOR A CRIO. GENERAL	921,93	1843,86	2765,79

ARTÍCULO 3°.- Inclúyase en el Anexo II del Decreto N° 13.195-G/90 el artículo 30° el que quedará expresado de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: DEL PERSONAL DE MANDO; Los servicios y pagos de servicios de Policía Adicional del Personal de Oficiales Jefes y Superiores desde el grado de Sub-Comisarios hasta el de Comisarios General inclusive, se harán únicamente en oportunidad de llevarse a cabo servicios de seguridad en encuentros futbolísticos de las Divisiones de Primera "A" y Primera "B", Torneo Argentino "A, B y C" organizados por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A) y el Consejo Federal de Fútbol, como así otros EVENTOS EXCEPCIONALES, de tipo cultural, artístico, social, etc, teniéndose en cuenta lo siguiente: a) Se abonaran por el servicio prestado, el monto sugerido para modificación, con base de prestación indicado en el artículo 16° inciso a) y b), en la modalidad discontinuo tipo Eventual y Categoría a) comunes, Inciso c), de los artículos 12°, 13° y 14°, respectivamente del capítulo III del Reglamento de Servicio de Seguridad Especiales, Extraordinarios o Adicionales. Dicha remuneración será abonada en oportunidad de que se lo haga el resto del Personal Adicional Subalterno participante y de acuerdo a la modalidad establecida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Policía de la Provincia.-

b) A los fines operativos dicho personal deberá vestir uniforme de servicio, y recepcionar los efectivos adicionales asignados al sector, previamente controlados por el responsable de la Oficina del Servicio Adicional. Ejercerá la organización, control, mando y conducción del personal y del servicio de seguridad adicional.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3775-DH/2017.-

EXPTE N° 765-590/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase a partir del 30 de Abril de 2017 la renuncia presentada por la CPN Silvia Yolanda Carattoni, DNI N° 18.431.401, al cargo de Sub Directora General de Presupuesto, Costos y Administración dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4119-MS/2017.-

EXPTE N° 1412-117/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los presentes obrados, a través de los cuales la Dirección General de Administración solicita la creación de la Partida Presupuestaria correspondiente a Bienes de Capital Recursos Propios (F.E.S. LEY N° 5860 CODIGO CONTRAVENCIONAL) del Ministerio de Seguridad de Jujuy;

Que, a fs.06/07 rola debida intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto; Que, a fs.08 obra informe de la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad;

Que, a fs.10/10vta., la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad emite dictamen legal, en el cual menciona que la creación de la partida presupuestaria solicitada implica una modificación a la Ley N° 6.001, por lo que es necesaria la instrumentación del acto administrativo correspondiente;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gatos y Cálculo de Recursos- Ley N° 6.001- Ejercicio 2017, como a continuación se indica:...

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4283-CyT/2017.-

EXPTE N° 1301-1186/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los presentes obrados iniciados a instancias de la Dra. María Amalia Zaburlin, DNI N° 20.874.434, docente de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales e Investigadora de la Universidad Nacional de Jujuy, para realizar investigaciones arqueológicas en las localidades de Río Grande y Santa Ana de Abraiaite en el marco del proyecto: "Tecnología agrícola prehispánica en la vertiente occidental en la Sierra del Aguilar" (aprobado y financiado por la Secretaría de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales.- SeCTER - Universidad Nacional de Jujuy, código C/B029).- Que el proyecto mencionado tiene como objetivo "analizar las estructuras agrícolas y Sistemas de riego prehispánicos". Las actividades que se llevarán a cabo; realizadas las mismas con el aval de las Comunidades Aborígenes del Distrito de Abraiaite, son: 1) Prospecciones, 2) Relevamientos arquitectónicos y topográficos y 3) Toma de muestras de sedimentos;

Que conforme se explica a fs. 125/126 existe opinión favorable de la Dirección Provincial de Patrimonio;

Que a fs. 134 Fiscalía de Estado considera que se encuentra en condiciones de continuar el trámite de rigor dictando el pertinente acto administrativo;

Que en tal contexto es criterio acceder a lo solicitado por cuanto con ello se propicia la consolidación del valor material y espiritual, de muestra histórica y cultural;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizada a la Dra. María Amaba Zaburlin, DNI N° 20.874.434 Docente de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales e Investigadora de la Universidad Nacional de Jujuy, a efectuar investigaciones arqueológicas en las localidades de Río Grande y Santa Ana de Abraiaite, Departamento de Cochinoca, en el marco del proyecto "Tecnología agrícola prehispánica en la vertiente occidental en la Sierra del Aguilar, a tenor de los argumentos vertidos en el exordio, desde el 6 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- La Dirección Provincial de Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Cultura, tendrá a su cargo el seguimiento de las tareas desarrolladas, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de las tareas, programas y condiciones establecidas por la legislación para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, como así también la registración y custodia de los restos arqueológicos e históricos hallados, conforme las previsiones de la ley N° 3866/1982.-

ARTICULO 3.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 4415-G/2017.-

EXPTE N° 202-316/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por autorizada la adquisición de un ascensor convencional de uso público para Casa de Gobierno, efectuada por la Dirección de Administración de la Gobernación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida: EJERCICIO 2017: JURISDICCION: "A" GOBERNACION, U de O.: 2A "Dirección de Administración de la Gobernación"; Partida: 2-5- 7-1-1-BIENES DE CAPITAL.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4552-G/2017.-

EXPTE N° 0400-3271/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-En el marco de la excepción y previsiones del Artículo 1° -in fine- del Decreto-Acuerdo N° 3789-H/01 y Decreto-Acuerdo N° 878-HF-16, autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del Ministerio de Gobierno y Justicia, a realizar el procedimiento de Concurso de Precios para la adquisición de bienes de capital consistentes en dos (2) vehículos automotores, tipo pick-up, nafta, doble cabina, 2.0, equipamiento estándar, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 820.000.-) se atenderá con afectación a la Partida: 2-5-7-1-1 "Bienes de Capital", asignada al Ministerio de Gobierno y Justicia en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2017 (Ley N° 6001).-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4630-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-203/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-203/16, por el Reintegro Haberes correspondiente al SARGENTO SANGUINEO JUAN MANUEL, D.N.I. N° 25.538.531, a la Partida "L" 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016 (Ley N° 5.877), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización; aprobación y ejecución del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 5191-E/2017.-

EXPTE N° 1050-411/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2017.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Autorízase al área de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación a la liberación de fondos por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 5.500.000,00) Resolución N° 2017-50-APN-SECGE#ME a favor de la Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2.-Establécese que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución será solventado con fondos trasferidos mediante Resolución N° 2017-50-APN-SECGE#ME de fecha 4 de abril de 2017, de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Nación, depositado en la Cuenta Corriente N° 48820278/39 "Competencias Deportivas Interescolares" del Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 3°.-Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Artículo 1° estará a cargo de la Coordinadora de Políticas Socioeducativas de la Provincia, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivo la liberación de fondos.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5508-E/2017.-

EXPTE N° 1050-411/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2017.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 5191-E-17, de fecha 8 de mayo de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.-Autorízase al Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a la liberación de fondos, por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 5.500.000,00), Resolución N° 2017-50-APN-SECGE#ME, a favor de la Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas y la Secretaría de Gestión Educativa, por los motivos expuestos en el exordio".-

ARTICULO 2°.-Rectifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 5191-E-17, de fecha 8 de mayo de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.-Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Artículo 1° estará a cargo de la Coordinadora de Políticas Socioeducativas de la Provincia y la Secretaría de Gestión Educativa, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos".-

ARTICULO 3°.-Por Jefatura de Despacho procedáse a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3036-E/2017.-

EXPTE N° 1050-1259/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Autorízase al Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a la liberación de fondos, por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 5.740,00), a favor de la Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Establécese que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será solventado con fondos transferidos mediante Resolución N° 52-S.G.E.-16 de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Nación, depositados en la Cuenta Corriente N° 48820278/39 "Competencias Deportivas Interescolares" del Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 3°.-Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Artículo 1° estará a cargo de la Coordinación de Políticas Socioeducativas de la Provincia, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

MUNICIPALIDAD DE PALMA SOLA.-

DECRETO N° 416.Mu.P.S.-2017.-

PALMA SOLA, OCTUBRE 09 DE 2017.-

VISTO:

El Decreto Municipal N° 406/2017 por medio del cual se aprueba la Carta Intención suscripta por la Provincia de Jujuy y este Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que, se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial y Documentación Gráfica referidas al llamado a Licitación Pública N° 01/2017, referente a la obra: "Pavimento de Concreto Asfáltico 10 Cuadras".-

Que, en virtud de la proximidad del periodo de lluvias y de la oportunidad histórica de contar con fondos no reintegrables destinados a una obra de la envergadura, como así también la necesidad operativa de ejecutar la misma en el presente ejercicio 2017.

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria establecida según Decreto de ampliación N° 411/2017.

Que la ley 1864 de Obras Públicas de la Provincia de Jujuy dispone en su Artículo 20 que la licitación deberá anunciarse en el Boletín Oficial con anticipación de quince (15) días hábiles como mínimo.

Que, la Apertura de sobres está prevista para el día 09 de Noviembre del año 2017 a horas 10:30 en la oficina de Secretaría de Hacienda, sito en el edificio Municipal, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n.

Por ello, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 4466/89 y demás disposiciones legales y concordantes:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PALMA SOLA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a **Licitación Pública N° 01/2017**, referente a la obra: "Pavimento de Concreto Asfáltico 10 Cuadras", ubicado en el Barrio Municipal de la Localidad de Palma Sola, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos \$ 7.997.763,21 (siete millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y tres pesos con 21/100), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria Erogaciones de Capital No Contempladas en Presupuesto 2017. Programa Provincial de Pavimentación Urbana, según Decreto 411/2017.-

ARTICULO 2°.- Se fija la apertura de sobres N° 1 para el día 09 de Noviembre del año 2017 a horas 10:30 en la oficina de la Secretaría de Hacienda, sito en el edificio Municipal, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n.-

ARTICULO 3°.- Apruébese las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica para la Licitación Pública N° 01/2017 elevado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Palma Sola, Provincia de Jujuy.-



ARTICULO 4°.- Las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica se podrán adquirir en la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Palma Sola, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, de 07:00 a 13.00 horas, precio del mismo \$10.000,00 (diez mil pesos).-

ARTICULO 5°.- Confiérase a la Comisión de Pre adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en el Licitación Pública N° 01/2017, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Secretario de Obras Públicas, Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Director de Obras Públicas, Tesorero y Presidente del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 6°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior, en forma clara, aparecerá el nombre del proponente con la mención expresa de la licitación a que concurre, deberá ingresarlo por mesa de entrada hasta el día 09 de noviembre a horas 09:30, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 7°.- En caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria y/o acudir a la contratación directa.-

ARTICULO 8°.- Elévese copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Localidad de Palma Sola.-

ARTICULO 9°.- Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia y pase para conocimiento y demás efectos al Sr. Secretario de Obras Públicas, Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda, Director de Obras Públicas, Tesorero, Presidente del Concejo Deliberante y Director de Rentas. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder a su publicación en la página web del Gobierno de Jujuy.-

Fernando Agüero
Intendente

18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 308-SCA/2017.-
EXpte. N° 1101-379-J-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT 2017.-

VISTO:
El Expte. N° 1101-379-J-2017 caratulado: "Pequeña Central Hidroeléctrica Los Algarrobos, El Carmen, Jujuy", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:
Que, la empresa JEMSE solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica Los Algarrobos, El Carmen, Jujuy.-

Que se ha evaluado dicho proyecto disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y Operación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, requiriéndole la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.-

Que, la empresa W&E S.R.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuya evaluación fue realizada por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.

Que, de la mencionada evaluación, la Secretaría de Calidad Ambiental observó que no existen impedimentos insalvables para la aprobación del proyecto presentado por JEMSE.

Que, la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.-

Por ello,

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto: Pequeña Central Hidroeléctrica Los Algarrobos, El Carmen, Jujuy", presentado por JEMSE, por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 4: Se exceptúa a la empresa JEMSE del pago de la tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental según Art. N° 2 del D.R. 9067/07.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa JEMSE, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la

obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a JEMSE, a la Municipalidad de El Carmen, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental

18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 309-SCA/2017.-
EXpte. N° 1101-380-J-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-380-J-2017 caratulado: "Pequeña Central Hidroeléctrica La Rápida, S. S. de Jujuy, Jujuy", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa JEMSE solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica La Rápida, S. S. de Jujuy, Jujuy.

Que se ha evaluado dicho proyecto disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y Operación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, requiriéndole la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.-

Que, la empresa W&E S.R.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuya evaluación fue realizada por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.-

Que, de la mencionada evaluación, la Secretaría de Calidad Ambiental observó que no existen impedimentos insalvables para la aprobación del proyecto presentado por JEMSE.

Que, la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.-

Por ello,

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica La Rápida, S. S. de Jujuy, Jujuy", presentado por JEMSE, por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 4: Se exceptúa a la empresa JEMSE del pago de la tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental según Art. N° 2 del D.R. 9067/07.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa JEMSE, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a JEMSE, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese.

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental

18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 310-SCA/2017.-
EXpte. N° 1101-374-J-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101:374-J-2017 caratulado: "Obra Parque Fotovoltaico El Pongo Solar II", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos



Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa JEMSE solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado Obra Parque Fotovoltaico El Pongo Solar II.

Que se ha evaluado dicho proyecto disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y Operación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, requiriéndole la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.

Que, la empresa W&E S.R.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuya evaluación fue realizada por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.

Que, de la mencionada evaluación, la Secretaría de Calidad Ambiental observó que no existen impedimentos insalvables para la aprobación del proyecto presentado por JEMSE.

Que, la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.-

Por ello,

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a las etapas de Prefactibilidad, Factibilidad, Construcción, Operación y Mantenimiento y Disposición Final proyecto: "Obra Parque Fotovoltaico El Pongo Solar II", presentado por JEMSE, por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 4: Se exceptúa a la empresa JEMSE del pago de la tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental según Art. N° 2 del D.R. 9067/07.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa JEMSE, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a JEMSE, a la Municipalidad de Palpalá, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental
18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 311-SCA/2017.-
EXpte. N° 1101-373-J-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-373-J-2017 caratulado: "Obra Parque Fotovoltaico El Pongo Solar I", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa JEMSE solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado Obra Parque Fotovoltaico El Pongo Solar I.

Que se ha evaluado dicho proyecto disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y Operación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, requiriéndole la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.

Que, la empresa W&E S.R.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuya evaluación fue realizada por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.

Que, de la mencionada evaluación, la Secretaría de Calidad Ambiental observó que no existen impedimentos insalvables para la aprobación del proyecto presentado por JEMSE.

Que, la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.-

Por ello,

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a las etapas de Prefactibilidad, Factibilidad, Construcción, Operación y Mantenimiento y Disposición Final al proyecto: "Obra Parque Fotovoltaico El Pongo Solar I", presentado por JEMSE por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 4: Se exceptúa a la empresa JEMSE del pago de la tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental según Art. N° 2 del D.R. 9067/07.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa JEMSE, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a JEMSE, a la Municipalidad de Palpalá, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental
18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 312-SCA/2017.-
EXpte. N° 1101-378-J-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-378-J-2017 caratulado: "Planta Fotovoltaica Cauchari Solar IX", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa JEMSE solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado Planta Fotovoltaica Cauchari Solar IX.

Que se ha evaluado dicho proyecto disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y Operación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, requiriéndole la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.

Que, la empresa W&E S.R.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuya evaluación fue realizada por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.

Que, de la mencionada evaluación, la Secretaría de Calidad Ambiental observó que no existen impedimentos insalvables para la aprobación del proyecto presentado por JEMSE.

Que, la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.-

Por ello,

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a las etapas de Prefactibilidad, Factibilidad, Construcción, Operación y Mantenimiento y Disposición Final al proyecto: "Planta Fotovoltaica Cauchari Solar IX", presentado por JEMSE, por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 4: Se exceptúa a la empresa JEMSE del pago de la tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental según Art. N° 2 del D.R. 9067/07.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa JEMSE, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño



o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a JEMSE, a la Comisión Municipal de Susques, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental
18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 313-SCA/2017.-
EXPT.E. N° 1101-377-J-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-377-J-2017 caratulado: "Planta Fotovoltaica Cauchari Solar VIII", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa JEMSE solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado Planta Fotovoltaica Cauchari Solar VIII.

Que se ha evaluado dicho proyecto disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y Operación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, requiriéndole la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.

Que, la empresa W&E S.R.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuya evaluación fue realizada por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.

Que, de la mencionada evaluación, la Secretaría de Calidad Ambiental observó que no existen impedimentos insalvables para la aprobación del proyecto presentado por JEMSE.

Que, la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.-

Por ello,

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a las etapas de Prefactibilidad, Factibilidad, Construcción, Operación y Mantenimiento y Disposición Final al proyecto: "Planta Fotovoltaica Cauchari Solar VIII", presentado por JEMSE, por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 4: Se exceptúa a la empresa JEMSE del pago de la tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental según Art. N° 2 del D.R. 9067/07.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa JEMSE, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a JEMSE, a la Comisión Municipal de Susques, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental
18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 314-SCA/2017.-
EXPT.E. N° 1101-385-G-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-385-G-2017 caratulado: "Planta Fotovoltaica Cauchari Solar VII", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa GENNEIA solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado Planta Fotovoltaica Cauchari Solar VII.

Que se ha evaluado dicho proyecto disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y Operación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, requiriéndole la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.

Que, la empresa W&E S.R.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuya evaluación fue realizada por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.

Que, de la mencionada evaluación, la Secretaría de Calidad Ambiental observó que no existen impedimentos insalvables para la aprobación del proyecto presentado por la Empresa GENNEIA.

Que, la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07:- establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.-

Por ello,

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a las etapas de Prefactibilidad, Factibilidad, Construcción, Operación y Mantenimiento y Disposición Final al proyecto: "Planta Fotovoltaica Cauchari Solar VII", presentado por la Empresa GENNEIA, por los motivos expuestos en el exordio y de conformidad a las disposiciones previstas en la presente Resolución.-

ARTICULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 4: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente 1350 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy. Dicha suma será abonada en tesorería de esta Secretaría e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro Bansud S.A., de la ciudad de San Salvador de Jujuy, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Empresa GENNEIA, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales previstos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la empresa GENNEIA, a la Comisión Municipal de Susques, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental
18 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION N° 117-SBD/2017.-
EXPT.E. N° 1103-3-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SET. 2017.-

VISTO:

Las actuaciones del expediente N° 1103-3-2017, Iniciado por la: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD - DIRECCION DE AREAS PROTEGIDAS Asunto: PLAN DE MANEJO del PARQUE PROVINCIAL POTRERO DE YALA - MUNICIPIO DE YALA - DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO - PROVINCIA DE JUJUY.

La Ley Provincial N° 5203/2000, y los artículos 3, 4, 124, 125 y 126 la Ley Provincial 5063/98 Ley General del Medio Ambiente, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los objetivos de política ambiental considerados prioritarios, y delineados desde el Ministerio de Ambiente, se encuentran la regularización del marco legal y técnico de las Áreas Protegidas Provinciales.

Que, es de destacar que el Plan de Manejo Aprobado por Resolución 85-SGA-2009, venció en Noviembre del 2014, por lo cual se tornaba imprescindible proceder a la aprobación de un nuevo plan, cuya duración es de cinco años.

Que, en fecha 3 de febrero del corriente año se inicia el presente expediente, con el objeto de realizar la actualización del Plan de Manejo del Parque Provincial Potrero de Yala, teniendo como fin específico la preservación, mantenimiento o la restauración de la integridad del área.

Que, el plan de manejo posee entre otros fines la; conservación del patrimonio cultural; facilitar oportunidades para estudios científicos e investigaciones; contribuir al desarrollo regional a través de la preservación de los recursos de valor turístico, promover la biodiversidad y de la producción de bienes.

Que, asimismo, y dadas las particularidades propias de dicha reserva, se ha trabajado a través de talleres participativos con la comunidad local y regional involucrada, a los efectos de regular y legitimar los usos y actividades que allí se realizan con los recursos del lugar.

Que la actualización del plan es un instrumento técnico normativo del área mencionada, que delimita espacios geográficos para optimizar los beneficios que esta proporciona a los fines de alcanzar los objetivos de creación del área.

Que, es de suma importancia promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten una real preservación de las áreas protegidas provinciales, por lo que un plan de manejo resulta también un instrumento necesario y estratégico para acciones de capacitación técnica y educación ambientales.

Por último, a fs. 59, las Licenciadas Olbrís, Jiménez, Núñez y el Lic. Bracamonte presentan, en anexo, la versión final del plan de manejo del Parque Provincial Potrero de Yala.

A fs. 60, se observa dictamen del sector jurídico, el que se encuentra compartido por el Director del Área.

Que, de conformidad a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente, le corresponde a la Secretaria de Biodiversidad la intervención y resolución de las presentes actuaciones, por lo que se procede a la emisión del presente acto administrativo.

Por todo ello;

EL SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el documento denominado ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE PROVINCIAL POTRERO DE YALA, que como anexo forma parte de la presente y cuyo objetivo es regular y coordinar los usos y actividades de dicha Área a partir de la firma de la presente y por el termino de cinco años.

ARTÍCULO 2°: El presente plan de Actualización de Manejo del Parque Provincial Potrero de Yala, tendrá una vigencia de cinco (5) años, que comienza a cumplirse desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Firmado, por Despacho de esta Secretaria regístrese. Notifíquese a la Sra. Ministro de Ambiente, al Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese.

Dr. Javier Gronda
Secretario de Biodiversidad
18 OCT. S/C.-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS Y DOCENTES AUXILIARES
De acuerdo a lo dispuesto por Consejo Académico, llámase a concurso público para proveer cargos de Profesores Ordinarios y Docentes Auxiliares, en diversas cátedras de las carreras que se dictan en esta Facultad.

EXPEDIENTE S-300-5338/16
ASIGNATURA ELECTIVAS PRÁCTICA PROFESIONAL
CARRERAS CONTADOR PÚBLICO
CARGOS 1(UN) PROFESOR ADJUNTO
DEDICACION SEMIEXCLUSIVA
OBSERVACIONES "El Jurado evaluará la propuesta de reglamento de cátedra dentro del marco establecido para las Prácticas Profesionales Supervisadas en el Documento Final del CODECE para la acreditación de la carrera de Contador Público.

EXPEDIENTE S-300-5039/16
ASIGNATURA ELECTIVAS SEMINARIO FINAL
CARRERAS CONTADOR PÚBLICO
CARGOS 1 (UN) PROFESOR ADJUNTO
DEDICACION SEMIEXCLUSIVA
OBSERVACIONES "El Jurado evaluará la propuesta de reglamento de cátedra dentro del marco establecido para las Prácticas Profesionales Supervisadas en el Documento Final del CODECE para la acreditación de la carrera de Contador Público.

EXPEDIENTE D-300-5064/17
ASIGNATURA ELECTIVAS ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
CARRERAS CONTADOR PÚBLICO Y LIC. EN ADM.
CARGOS 1 (UN) AYUDANTE DE PRIMERA
DEDICACION-SIMPLE.-

Las designaciones de Profesores Ordinarios y Docentes Auxiliares resultantes de estos concursos obliga a aquellos a desempeñarse en la materia objeto del concurso y otras equivalentes o afines que surjan de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.- **Requisitos:** Los consignados en los Reglamentos de Concursos de Profesores Ordinarios y de Docentes Auxiliares Resoluciones C.S. Nros. 0100 y 0101/2012 respectivamente.- **Inscripciones:** Apertura 23-10-2017 hs. 09.00.- Cierre 13-11-2017 hs. 19.00.- Incripciones e Informes, en Dirección General Académica de la Facultad, Alvear 843 - (4600) S.S. de Jujuy, de

Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 y de 16:00 a 19:00 Hs. Pagina Web Facultad - www.fce.unju.edu.ar

18 OCT. LIQ. N° 12081 \$ 135,00.-

**GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
INTENDENCIA DE LOS DIQUES
RESOLUCIÓN N° 69-IDD/17.-
EL CARMEN, 24 AGO. 2017.-**

VISTO:

La Intendencia de los Diques de la Provincia de Jujuy suspende la pesca deportiva y recreativa en los Diques Las Maderas, La Ciénaga, los Alisos y Catamontaña, la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente, la Ley Provincial de Pesca N° 3011/71 y su Decreto Reglamentario N° 1003/73...

CONSIDERANDO:

Que, el ciclo de desove del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) se produce en el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre con un máximo en los meses de septiembre –octubre.

Que por la forma que presenta el embalse del Dique Las Maderas los ingresos de agua se encuentran en los denominados "dedos" debido a que en ellos desembocan los Ríos y arroyos: Los Naranjos, Las Lanzas, El Algarrobal, Monte Grande y Los Cedros.

Que las investigaciones ejecutadas en los sectores antes mencionados; efectuadas por la Intendencia de los Diques en conjunto con la Universidad Nacional de Jujuy; detectaron que el periodo de desove se inició a fines del mes de Julio, siendo estos lugares en los cuales se detectó mayor cantidad de hembras de Pejerrey maduras sexualmente.

Que es necesario evitar la extracción de hembras en estado fértil de dicha especie, con el objeto de conservar la mayor cantidad de alevinos que nacen en dicho Dique y así poder repoblarlo.

Que la Ley N° 5063 "General de Medio Ambiente" faculta a la Secretaria de Gestión Ambiental a ejercer el poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica, atmosférica, residuos peligrosos, flora y fauna, área nativas provinciales protegidas y asistir a los demás organismos provinciales en el ejercicio de poder de policía que conforme a esta Ley les compete; pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Que dentro de una de las funciones de la Intendencia de los Diques, se encuentra la de ejecutar acciones de fiscalización y control de los recursos naturales y de la conservación del Área Natural de los Diques.

Que la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 en su Art. 1° declara de interés público la protección, conservación, restauración y protección de todas las especies de la fauna íctica, autóctona o exótica que temporal o permanente habitan el territorio de la provincia o lugares sometidos a su jurisdicción, en ambiente naturales o artificiales.

Que en su Art. 2° declara que es propiedad del Estado Provincial toda la fauna íctica existente en ambiente y del agua de uso público. Por ello es necesario fijar las vedas, horarios y periodos de pesca por especie, en todo el territorio de la provincia.

Que así también la Intendencia de ellos Diques por lo mencionado y las facultades conferidas por el decreto Provincial N° 525-A-2016.

Por todo ello;

EL INTENDENTE DE LOS DIQUES LA CIÉNAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS Y CATAMONTAÑA RESUELVE:

ARTICULO 1.- SUSPENDER la pesca deportiva y recreativa en el Dique La Ciénaga, Los Aliso y Las Maderas en el periodo comprendido entre el treinta (30) de agosto hasta el treinta (30) de Noviembre del presente año; veda completa en todo el espejo de agua para el Dique La Ciénaga y los Alisos y en el dique las Maderas en la zona demarcada de Acuerdo al Anexo I de la presente resolución (ZONA VEDADA: línea imaginaria entre el Club Náutico Jujuy y La Cámara Hotelera)-

ARTICULO 2.- Suspende la pesca deportiva y recreativa los días lunes, martes, miércoles y jueves, quedando habilitado los días viernes y sábados de 9:00 a 01:00, domingo y feriados de 9:00 a 19:00 según el anexo 1.-

ARTICULO 3.- Notifíquese a los Clubes de la zona, División de la Policía Lacustre y Fluvial, Policía Caminera. Dese amplia difusión. Cumplido archívese.

Lic. Víctor Hugo González
Intendente de los Diques La Cienaga,
Las Maderas, Los Alisos, y Catamontaña.-

ANEXO I





Lic. Víctor Hugo González
Intendente de los Diques La Cienaga,
La Maderas, Las Alisos, y Catamontaña.-

04/22 SEPT. 04/18 OCT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 9002-2017.-
DECRETO ACUERDO N° 0050.17.009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2017.-

VISTO:
El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190 inciso 1° de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral y el Artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los artículos 178 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;
Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Art. 190 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;
Que, el Artículo 190 inc. 1 reza: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la Ley y la Carta Orgánica: 1) Convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas";
Que, el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;
EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 22 de Octubre de 2017, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los Arts. 54, 55, 56 y 58 de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87; 5547/07 y N° 5668/10), de seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Suplentes, por el periodo legal correspondiente a 2017-2021.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 21 Julio del año 2017 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto electoral. La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección General de Prensa y Comunicación.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

FDO.: Arq. Raúl Eduardo Jorge- Intendente- Dr. Gastón José Millón- Secretario de Gobierno Municipal- Arq. Aldo Alfredo Montiel Secretario Obras Públicas Municipal- Sr. Guillermo Marengo- Secretario Servicios Públicos Municipal- Lic. Agustina María Apaza- Secretaria de Hacienda Municipal- Prof. Amalia del Valle Sinfuente- Secretaria de Desarrollo Humano Municipal- Lic. Luciano Agustín Córdoba- Secretario de Planificación, Desarrollo y Modernización.- Sr. José Domingo Rodríguez Bárcena- Secretario de Cultura y Turismo Municipal-

21/24/26/28/31 JUL. Y 06/09/11/13/18/20 OCT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 573/2017.-
PERICO, 25 DE JULIO DE 2017.-

VISTO:
La Resolución de fecha 18 de Julio de 2017, dictada por el Superior Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy, Ref.: - ELECCIONES 22 DE OCTUBRE DE 2017- PADRÓN DE EXTRANJEROS; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la citada normativa legal se comunica a los Sres. Intendentes y Comisionados Municipales que en el caso que hubieren extranjeros ingresados en particular en las Elecciones del próximo 22 de Octubre del Cte. año, deberán proceder a la inscripción de los mismos a fin de confeccionar los Padrones respectivos.

En virtud de todo ello y con las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- ADHERIR en todos sus términos a la Resolución de fecha 18 de Julio de 2017, dictada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy, Ref.: "ELECCIONES 22 DE OCTUBRE- PADRÓN DE EXTRANJEROS", en virtud de los fundamentos que fueran expuestos en los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Curse Copia al Boletín Oficial para su publicación por el término de Ley. Copia al Tribunal Electoral de la Provincia, Fiscalía de Estado, al Concejo Deliberante, para su conocimiento y a los efectos que corresponda. Dese amplia difusión. Cumplido. ARCHÍVESE.

Rolando P. Ficoseco
Intendente

07/09/11/14/16 AGO. 06/09/11/13/18/20 OCT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 605/17.-
PERICO, 31 DE JULIO DE 2017.-

VISTO:
El Decreto N° 4139-G -2017, emanado del Superior Gobierno de la Provincia, mediante el cual se convoca al Electorado de la Provincia de Jujuy para la realización del ACTO ELECCIONARIO a llevarse a cabo el día 22 de octubre del año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ordenamiento citado se ha dispuesto la convocatoria a elecciones para el recambio parcial de los integrantes del Poder, Legislativos y Concejos Deliberantes y miembros de Comisiones Municipales, cuyos mandatos fenecen el próximo 10 de Diciembre de 2017;

Que, no obstante las previsiones de los Art. 190° (Inc.1) y 191° de la Constitución Provincial y Art. 67 Inc. 17 de la Carta Orgánica Municipal de Perico resulta en un todo atendible que ésta administración adhiera a lo dispuesto por el Ejecutivo Provincial en virtud de la seguridad jurídica;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: ADHIERESE a la Municipalidad de Perico, a las disposiciones contenidas en el Decreto 4139-G-2017, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°: CONVOCASE a los electores de la Municipalidad de Perico, para la realización de ELECCIONES LEGISLATIVAS en fecha 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir conforme el Código Electoral vigente en la Provincia de Jujuy, a las siguientes autoridades: a) Cuatro (4) Concejales Titulares y b) Tres (3) Concejales Suplentes.

ARTICULO 3°: CURSE copia al Boletín Oficial para su publicación por el término de Ley. Copia al Tribunal Electoral de la Provincia, a Fiscalía de Estado, al Concejo Deliberante para su pertinente aprobación, a los apoderados de los distintos partidos políticos reconocidos para su conocimiento y a los efectos que corresponda. Dese amplia difusión. Cumplido. ARCHÍVESE.

Rolando P. Ficoseco
Intendente

07/09/11/14/16 AGO. 06/09/11/13/18/20 OCT. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE PALMA SOLA.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

OBRA - Pavimento de concreto asfáltico 10 cuadras, en Barrio Municipal - Palma Sola.

UBICACIÓN - Municipalidad de Palma Sola.-

PRESUPUESTO OFICIAL - Por un monto de hasta \$ 7.997.763,21 (siete millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y tres pesos con 21/100).-

PLAZO DE OBRA - Seis (6) meses.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS - Mesa General de entradas de la Municipalidad de Palma Sola, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, de lunes a viernes de 07:00 a 13.00 horas. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijado para el acto de apertura.-

FECHA DE APERTURA - 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 A 10:30 HS. en la oficina de la Secretaría de Hacienda, sito en el edificio Municipal en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, localidad Palma Sola, Provincia de Jujuy.-

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS - Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Palma Sola, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, de lunes a viernes de 07:00 a 13.00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO - \$10.000,00 (diez mil pesos).-

18/20/23/25/27 OCT. LIQ. N° 12125 \$ 675,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONSORCIO BARRIO PRIVADO EL CORTIJO, RUTA PROVINCIAL 2, KM 3 ½-CP 4600 – SAN SALVADOR DE JUJUY - CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2017. Sr. Copropietario: En nuestro carácter de Presidenta y Vice Presidenta de la Comisión Directiva del Consorcio Barrio Privado El Cortijo, Ruta Provincial 2-Km 3 ½, San Salvador de Jujuy, tenemos el agrado de invitarlo a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el próximo 21/10/2017, a las 10.00 horas en la Oficina de Administración del Barrio, a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de Presidente de la Asamblea, Secretario de Actas y de dos personas para firmarla. 2) Análisis de las irregularidades detectadas en rendiciones de Caja por la Sra. Evangelina Díaz. 3) Medidas a tomar en cuanto a la continuidad o remoción de la Administradora Sra. Evangelina Díaz por parte de la Asamblea Extraordinaria. 4) Análisis Caso Unidad Funcional Nro. 81 Sra. Ocaranza Gabriela Deuda Expensas y presentación documentación Obra de desagüe realizada en su propiedad. Cuya solicitud será resuelta por la Asamblea Extraordinaria. 5) Análisis Nota presentada Sr. Jaket Domínguez, obra desagüe. Cuya solicitud será resuelta por la Asamblea Extraordinaria.

Rogamos asistir con puntualidad. En cumplimiento del Reglamento Interno, le informamos que pasada media hora de la fijada, se dará comienzo a la asamblea, cualquiera sea el número de concurrentes. Sra. Silvia A. Neumeyer – Presidenta.



11/13/18/20/23 OCT. LIQ. N° 12072 \$1.150,00.-

La Comisión Promotora del **COLEGIO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS SUPERIORES EN PRODUCCIÓN DE BIOIMAGENES DE JUJUY.-** Convoca a sus Asociados a la Asamblea general Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de Octubre de 2017 a Hora 09:30 en el salón Ateneo del Hospital San Roque, cito en Calle San Martín N° 330 de esta Ciudad.- Orden del día: 1-Elección del Consejo Ejecutivo y Comisión revisora de cuentas del Colegio.-

Nota: Pasada 30 minutos de la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de Socios Presentes.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2017.- Fdo. Lic. José Luis Urzagasti.-

18 OCT. LIQ. N° 12137 \$ 95,00.-

Escritura Número Veintiocho. (28) Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria N° 1-Modificación Artículo Décimo Primero del Estatuto Social de Cauchari Solar I Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a un días del mes de Septiembre del año Dos mil diecisiete, ante mi Emilce Soledad Bartulos, Escribana de Gobierno Interina conforme Decreto del Poder Ejecutivo N° 4601-G de fecha 31/08/2017, Comparece: Guillermo Fernando Hoerth, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 14.526.271, nacido el día diecisiete de noviembre del año Mil novecientos setenta, casado, con domicilio legal en Pasaje Espinosa N° 720 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de **CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**, acreditando su representatividad mediante Acta de Asamblea Ordinaria N° 1 de fecha 01/06/2017 y Aceptación del cargo mediante Acta de Directorio N° 4 de fecha 10/06/2017; asegurándome el compareciente que su mandato continua vigente, doy fe. Exposición: Guillermo Fernando HOERTH en el carácter invocado dice: I) Que conforme a lo previsto en la Ley 27.290 (publicada en fecha 18/11/2016), por Acta de Directorio N° 5 de fecha 14/06/2017 (fojas seis y siete del Libro de Actas de Directorio) se aprueba la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a fin del tratamiento de la modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social; II) Por acuerdo unánime de sus accionistas que integran la totalidad del capital social, en Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1 celebrada en fecha 14/06/2017 obrante a fojas 3/4 del Libro de Actas de Asamblea rubricada por el Registro Público de Comercio, se resolvió la reforma del Artículo Décimo Primero del estatuto social. Por lo cual, viene por la presente a elevar a escritura pública lo resuelto en la misma, solicitándome la protocolización del Acta de Asamblea referenciada, a cuyo objeto se transcribe textual: "Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Junio de 2017, siendo las 15:00 horas el accionista de CAUCHARI SOLAR I S.A.U., que figura registrado en el Libro N° 1 folio 2 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con la presencia de la síndico Dra. Mónica Alejandra García. Se registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalente al 100% del capital social. En tal sentido, el señor presidente con quórum suficiente declara válidamente constituido el órgano y somete a consideración de los señores accionistas el siguiente Orden del día: 1) Modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social. El señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día y manifiesta toda vez que el artículo décimo primero del Estatuto Social establece que la fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora y que esta Asamblea resolvió el pasado 01 de junio de 2017, designar exclusivamente un síndico titular y su suplente, el directorio unánimemente ha resuelto proponer a la Asamblea que se modifique dicho artículo, en los siguientes términos. "ARTICULO DECIMO PRIMERO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente que duraran tres ejercicios en sus funciones, no obstante la cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La remuneración será fijada por Asamblea ordinaria con arreglo a la legislación vigente". Toma la palabra el Dr. José María Palomares, en su carácter de presidente de JEMSE y mociona que se apruebe la propuesta del directorio, por lo que resulta aprobada por unanimidad la modificación del artículo décimo primero del Estatuto Social. Asimismo se resuelve por unanimidad, encomendar al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde la inscripción de la modificación del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, previo tramite de la autorización pertinente de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, para que en nombre y representación de la sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarios para obtener la conformidad y registro de las decisiones adoptadas en la presente reunión de socios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones y suscribiendo a tal fin los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos y/o avisos de ley. Siendo las 16:30 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente acta. Hay cuatro firmas ilegibles. Lo transcripto precedentemente es conforme con su original, que tengo a la vista, cuya copia certificada agrego al Legajo de Comprobantes de la presente, como parte integrante de la misma, doy fe. El Compareciente manifiesta que la existencia de la Sociedad Anónima Unipersonal que representa se acredita con los siguientes documentos: A) Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL mediante Escritura Publica N° 193 de fecha Veintisiete de Octubre del año Dos mil dieciséis; B) Protocolización de Modificación del Contrato Constitutivo por aumento de Capital (Artículo 5°) instrumentada por Escritura Publica N° 202 de fecha Diecisiete de Noviembre del año Dos mil dieciséis; C) Mediante Escritura Publica N° 210 de fecha Veintinueve de Noviembre del año Dos mil dieciséis se rectifica el

número y fecha del acta de Directorio consignada en la Protocolización del contrato constitutivo; y D) Por Escritura Publica N° 213 de fecha Cinco de diciembre del año Dos mil dieciséis se rectifica el número y fecha del acta de Directorio consignada en la Protocolización de la modificación del Artículo 5°, todos los instrumentos notariales referenciados por la entonces Escribana Adscripta al Registro del Estado, Patricia Teresa Aguilera, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 4 Acta N° 4 del Libro I de Sociedad Anónima Unipersonal, Registrado con copia bajo Asiento N° 3 al Folio 27/41 del Legajo I Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A.U. (21/12/2016). Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad y como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. Sigue al Acta de Sorteo. Hay una firma ilegible que pertenece a Guillermo Fernando Hoerth. Ante mí: Emilce Soledad Bartulos. Esta mi firma sobre sello notarial. Hay un sello oficial que dice: Escribanía de Gobierno-Jujuy. Concuerda: con su Escritura Matriz que paso ante mí al folio ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del Protocolo del Registro del estado, de este año a mi cago, doy fe.-Para CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL expido este Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

18 OCT. LIQ. N° 12096 \$ 230,00.-

Escritura Número Veintinueve. (29) Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria N° 1- Modificación Artículo Décimo Primero del Estatuto Social de Cauchari Solar II Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a un días del mes de Septiembre del año Dos mil diecisiete, ante mi Emilce Soledad Bartulos, Escribana de Gobierno Interina conforme Decreto del Poder Ejecutivo N° 4601-G de fecha 31/08/2017, Comparece: Guillermo Fernando Hoerth, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 14.526.271, nacido el día diecisiete de noviembre del año Mil novecientos setenta, casado, con domicilio legal en Pasaje Espinosa N° 720 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de **CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**, acreditando su representatividad mediante Acta de Asamblea Ordinaria N° 1 de fecha 01/06/2017 y Aceptación del cargo mediante Acta de Directorio N° 4 de fecha 10/06/2017; asegurándome el compareciente que su mandato continua vigente, doy fe. Exposición: Guillermo Fernando HOERTH en el carácter invocado dice: I) Que conforme a lo previsto en la Ley 27.290 (publicada en fecha 18/11/2016), por Acta de Directorio N° 5 de fecha 14/06/2017 (fojas 6/7 del Libro de Actas de Directorio) se aprueba la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a fin del tratamiento de la modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social; II) Por acuerdo unánime de sus accionistas que integran la totalidad del capital social, en Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1 celebrada en fecha 14/06/2017 obrante a fojas 3/4 del Libro de Actas de Asamblea rubricada por el Registro Público de Comercio, se resolvió la reforma del Artículo Décimo Primero del estatuto social. Por lo cual, viene por la presente a elevar a escritura pública lo resuelto en la misma, solicitándome la protocolización del Acta de Asamblea referenciada, a cuyo objeto se transcribe textual: "Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Junio de 2017, siendo las 15:00 horas el accionista de CAUCHARI SOLAR II S.A.U., que figura registrado en el Libro N° 1 folio 2 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con la presencia de la síndico Dra. Mónica Alejandra García. Se registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalente al 100% del capital social. En tal sentido, el señor presidente con quórum suficiente declara válidamente constituido el órgano y somete a consideración de los señores accionistas el siguiente Orden del día: 1- Modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social. El señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día y manifiesta toda vez que el artículo décimo primero del Estatuto Social establece que la fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora y que esta Asamblea resolvió el pasado 01 de junio de 2017, designar exclusivamente un síndico titular y su suplente, el directorio unánimemente ha resuelto proponer a la Asamblea que se modifique dicho artículo, en los siguientes términos. "ARTICULO DECIMO PRIMERO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente que duraran tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La remuneración será fijada por Asamblea ordinaria con arreglo a la legislación vigente". Toma la palabra el Dr. José María Palomares, en su carácter de presidente de JEMSE y mociona que se apruebe la propuesta del directorio, por lo que resulta aprobada por unanimidad la modificación del artículo décimo primero del Estatuto Social. Asimismo se resuelve por unanimidad, encomendar al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde la inscripción de la modificación del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, previo tramite de la autorización pertinente de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, para que en nombre y representación de la sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarios para obtener la conformidad y registro de las decisiones adoptadas en la presente reunión de socios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones y suscribiendo a tal fin los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos y/o avisos de ley. Siendo las 16:30 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente acta. Hay cuatro firmas ilegibles. Lo transcripto precedentemente es conforme con su original, que tengo a la vista, cuya copia certificada agrego al Legajo de Comprobantes de la presente, como parte integrante de la misma, doy fe. El Compareciente manifiesta que la existencia de la Sociedad Anónima Unipersonal que representa se acredita con los siguientes documentos: A) Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR II



SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL mediante Escritura Publica Nº 194 de fecha Veintisiete de Octubre del año Dos mil dieciséis; B) Protocolización de Modificación del Contrato Constitutivo por aumento de Capital (Artículo 5º) instrumentada por Escritura Publica Nº 203 de fecha Diecisiete de Noviembre del año Dos mil dieciséis; C) Mediante Escritura Publica Nº 211 de fecha Veintinueve de Noviembre del año Dos mil dieciséis se rectifica el número y fecha del acta de Directorio consignada en la Protocolización del contrato constitutivo; y D) Por Escritura Publica Nº 214 de fecha Cinco de diciembre del año Dos mil dieciséis se rectifica el número y fecha del acta de Directorio consignada en la Protocolización de la modificación del Artículo 5º; todos los instrumentos notariales referenciados por la entonces Escribana Adscripta al Registro del Estado, Patricia Teresa Aguilera, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 3 Acta Nº 3 del Libro I de Sociedad Anónima Unipersonal, Registrado con copia bajo Asiento Nº 2 al Folio 10/26 del Legajo I Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A.U. (21/12/2016). Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad y como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. Sigue a la de Protocolización de Acta. Hay una firma ilegible que pertenece a Guillermo Fernando Hoerth. Ante mí: Emilce Soledad Bartulos. Esta mi firma sobre sello notarial. Hay un sello oficial que dice: Escribanía de Gobierno-Jujuy. Concuera: con su Escritura Matriz que paso ante mí al folio ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Protocolo del Registro del estado, de este año a mi cago, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL expido este Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
18 OCT. LIQ. 12096 \$ 230.00.-

Escritura Numero Treinta. (30) Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 1- Modificación Artículo Décimo Primero del Estatuto Social de Cauchari Solar III Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a un día de los meses de Septiembre del año Dos mil dieciséis, ante mí EMILCE SOLEDAD BARTULOS, Escribana de Gobierno Interina conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4601-G de fecha 31/08/2017, Comparece: Guillermo Fernando Hoerth, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 14.526.271, nacido el día diecisiete de noviembre del año Mil novecientos setenta, casado, con domicilio legal en Pasaje Espinosa Nº 720 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, acreditando su representatividad mediante Acta de Asamblea Ordinaria Nº 1 de fecha 01/06/2017 y Aceptación del cargo mediante Acta de Directorio Nº 4 de fecha 10/06/2017; asegurándome el compareciente que su mandato continua vigente, doy fe. EXPOSICION: Guillermo Fernando HOERTH en el carácter invocado dice: I) Que conforme a lo previsto en la Ley 27.290 (publicada en fecha 18/11/2016), por Acta de Directorio Nº 5 de fecha 14/06/2017 (fojas 6/7 del Libro de Actas de Directorio) se aprueba la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a fin del tratamiento de la modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social; II) Por acuerdo unánime de sus accionistas que integran la totalidad del capital social, en Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº1 celebrada en fecha 14/06/2017 obrante a fojas 3 del Libro de Actas de Asamblea rubricada por el Registro Público de Comercio, se resolvió la reforma del Artículo Décimo Primero del estatuto social. Por lo cual, viene por la presente a elevar a escritura pública lo resuelto en la misma, solicitándome la protocolización del Acta de Asamblea referenciada, a cuyo objeto se transcribe textual: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Junio de 2017, siendo las 15:00 horas el accionista de CAUCHARI SOLAR III S.A.U., que figura registrado en el Libro Nº 1 folio 2 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con la presencia de la síndico Dra. Mónica Alejandra García. Se registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalente al 100% del capital social. En tal sentido, el señor presidente con quórum suficiente declara válidamente constituido el órgano y somete a consideración de los señores accionistas el siguiente Orden del día: 1- Modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social. El señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día y manifiesta toda vez que el artículo décimo primero del Estatuto Social establece que la fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora y que esta Asamblea resolvió el pasado 01 de junio de 2017, designar exclusivamente un síndico titular y su suplente, el directorio unánimemente ha resuelto proponer a la Asamblea que se modifique dicho artículo, en los siguiente términos. "ARTICULO DECIMO PRIMERO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente que duraran tres ejercicios en sus funciones, no obstante la cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La remuneración será fijada por Asamblea ordinaria con arreglo a la legislación vigente". Toma la palabra el Dr. José María Palomares, en su carácter de presidente de JEMSE y mociona que se apruebe la propuesta del directorio, por lo que resulta aprobada por unanimidad la modificación del artículo décimo primero del Estatuto Social. Asimismo se resuelve por unanimidad, encomendar al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde la inscripción de la modificación del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, previo tramite de la autorización pertinente de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, para que en nombre y representación de la sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarios para obtener la conformidad y registro de las decisiones adoptadas en la presente reunión de socios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones y suscribiendo a tal fin los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos y/o avisos de ley. Siendo las 16:30 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente acta. Hay cuatro firmas ilegibles. Lo transcripto precedentemente es conforme con su original, que tengo a la vista, cuya copia certificada agrego al Legajo de Comprobantes de la presente, como parte integrante de la misma, doy fe. El Compareciente manifiesta que la existencia de la Sociedad Anónima Unipersonal que representa se acredita con los siguientes documentos: A) Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL mediante Escritura Publica Nº 195 de fecha Veintisiete de Octubre del año Dos mil dieciséis; B) Protocolización de Modificación del Contrato Constitutivo por aumento de Capital (Artículo 5º) instrumentada por Escritura Publica Nº

204 de fecha Diecisiete de Noviembre del año Dos mil dieciséis; C) Mediante Escritura Publica Nº 212 de fecha Veintinueve de Noviembre del año Dos mil dieciséis se rectifica el número y fecha del acta de Directorio consignada en la Protocolización del contrato constitutivo; y D) Por Escritura Publica Nº 215 de fecha Cinco de diciembre del año Dos mil dieciséis se rectifica el número y fecha del acta de Directorio consignada en la Protocolización de la modificación del Artículo 5º; todos los instrumentos notariales referenciados por la entonces Escribana Adscripta al Registro del Estado, Patricia Teresa Aguilera, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 5 Acta Nº 5 del Libro I de Sociedad Anónima Unipersonal, Registrado con copia bajo Asiento Nº 4 al Folio 42/59 del Legajo I Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A.U. (21/12/2016). Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad y como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. Sigue a la de Protocolización de Acta. Hay una firma ilegible que pertenece a Guillermo Fernando Hoerth. Ante mí: Emilce Soledad Bartulos. Esta mi firma sobre sello notarial. Hay un sello oficial que dice: Escribanía de Gobierno-Jujuy. Concuera: con su Escritura Matriz que paso ante mí al folio ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco del Protocolo del Registro del estado, de este año a mi cago, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL expido este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
18 OCT. LIQ. Nº 12096 \$ 230.00.-

Contrato Social de MY CAR S.R.L. Preliminar (A- Partes). Entre los señores Olga Noemí Reinaldi, D.N.I. Nº 12.005.798, de 61 años de edad, nacida el 02 de julio de 1956, Argentina, casada, de profesión Abogada, con domicilio en avenida España Nº 1.528, 2º piso, dpto. A, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CUIT 27-12005798-2; Domingo Argentino Zalazar, D.N.I. Nº 12.236.525, de 61 años de edad, nacido el 12 de diciembre de 1.955, Argentino, casado, de profesión Abogado, con domicilio en avenida España Nº 1.528, 2º piso, Dpto. A, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CUIT 20-12236525-6 y Alejandro Carlos González, D.N.I. Nº 17.771.402, de 51 años de edad, nacido el 25 de septiembre de 1965, argentino, soltero, de profesión empleado, con domicilio en calle Coronel Dávila Nº 109, del barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CUIL 20-17771402-2, constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las disposiciones de la ley General de Sociedades, más las declaraciones y cláusulas que siguen: PRIMERA (I- Denominación) La sociedad se denominará MY CAR S.R.L. y tendrá su domicilio legal y administrativo en San Martín nº 653, piso 2º, oficina 3, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias, oficinas y representaciones tanto en el territorio de la Provincia, como fuera de él, sea esto en la República Argentina o en el extranjero.- SEGUNDA (II- Plazo) 1- Tendrá un plazo de duración de treinta (30) años a partir del día de su constitución (conforme Código Civil y Comercial). 2- Este plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) años más, con el voto de la mayoría del capital social.- TERCERA (III- Objeto social) 1- El objeto social será realizar, por cuenta propia o de terceros, en forma independiente o asociada a terceros, a) Comercializar todo tipo de productos bancarios y/o financieros, actuando por mandato, representación o comisión de entidades bancarias y/o financieras debidamente autorizadas por el Banco Central y/o entidades comerciales y/o entidades de bolsa. b) La realización de las operatorias financieras, excluidas aquellas reservadas para las entidades reguladas por la Ley 21.526 y las que requieren el concurso del ahorro público, a cuyos efectos llevara a cabo las siguientes actividades: b1) La aportación de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, a empresas de personas humanas para facilitar negocios o emprendimientos concluidos, o en vías de desarrollo, y la participación en fideicomisos, b2) El otorgamiento de préstamos personales y empresariales destinados a la adquisición de bienes de uso o de consumo, en cuotas o a término, con garantía real o sin ella, b3) La realización de financiaciones u operaciones de créditos en general, mediante la celebración de contratos de compraventa y de leasing en todas sus modalidades, b4) La negociación de títulos, acciones, letras, pagarés, cheques, prendas, y otros valores mobiliarios, b5) La celebración de toda clases de garantías a fin de asegurar el recupero de aportes, financiamientos y créditos, en especial la constitución de hipotecas y prendas, b6) Inversora: mediante la compra y venta de títulos, acciones, papeles de créditos, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión de bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, por cuenta propia o de terceros, b7) Como actividad vinculada y complementaria la sociedad podrá ejercer representaciones y mandatos, comercializar seguros, atender administraciones relacionadas con su actividad principal y realizar gestiones de negocios en forma directa o por medio de agencias. B8) Efectuar gestiones de cobranza por cuenta propia y/o de terceros en el territorio de la República Argentina. c) Comprar, vender, transferir, permutar y ceder bienes, muebles e inmuebles, hipotecas, bienes raíces y preñar bienes muebles. d) Realizar todo tipo de trámites de gestoría, judiciales y ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y ante los Registro de la Propiedad Inmueble de las provincias. E) Realizar gestiones de cobranzas judiciales y extrajudiciales, organización de subastas judiciales y extrajudiciales 2- medios para cumplir el objeto social: Para cumplir su objeto la sociedad podrá, sin otras limitaciones que las que expresamente surjan de la ley: a) Celebrar y cumplir toda clases de actos, contratos y negocios jurídicos con individuos, asociaciones, sociedades y personas de derecho público o mixtas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros, b) Asociarse con personas humanas o jurídicas, adquirir de otras empresas la totalidad o parte de sus activos o sus establecimientos como fondo de comercio, asumiendo total o parcialmente las obligaciones comprendidas en sus pasivos, pudiendo pagar dichas adquisiciones en efectivo, entregando bienes, o emitiendo y entregando acciones, debentures y otros efectos admitidos por las leyes. c) Solicitar y obtener las franquicias, licencias, permisos, inscripciones y autorizaciones que la realización del objeto social haga necesarias o convenientes, así como ceder, transferir, aportar en uso o de cualquier otro modo disponer de cualquier marca de fábrica, nombres comerciales, derechos intelectuales, patentes, invenciones, diseños, procedimientos industriales, y utilizar, ejercitar, desarrollar, otorgar licencias respecto de cualquiera de sus marcas, derechos intelectuales, patentes, licencias, procesos industriales y cualesquiera otros derechos relacionados con lo antedicho. d) Adquirir a cualquier título, vender, ceder, transferir, dar y recibir en prenda o usufructo títulos y bonos públicos de entidades autárquicas, municipales, provinciales, nacionales, extranjeras. Adquirir acciones de sociedades anónimas, en comanditas por acciones, de economía mixta y cooperativas,



participaciones y cuotas en sociedades por acciones, salvo las que prohíbe la ley, debentures y otras obligaciones, certificados de participación de fideicomisos, de depósito, facturas conformadas, letras, vales, pagarés, cartas de créditos y cualquier otro documento y títulos de créditos sea cual fuere su emisor y obligado. e) Realizar todo tipo de operaciones financieras con los bancos y financieras de la República Argentina o del extranjero, oficiales y privados, existentes o a crearse. f) Suscribir contratos de Fideicomiso, transmitiendo la propiedad fiduciaria de bienes de la sociedad. g) Comercializar seguros. Podrá realizar actividades de comercialización de seguros y de representación de empresas comercializadoras de seguros. La precedente enumeración debe ser interpretada como simple enumeración que por lo tanto no limita los poderes de la sociedad para adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones y realizar todo acto jurídico que los socios consideren necesarios o convenientes, directa o indirectamente para el mejor cumplimiento del objeto social, sin otra limitación que la que surja de la ley o estos estatutos.- **CUARTA** (IV- Capital) El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$100.000), dividido en mil (1.000) cuotas de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) La señora Olga Noemí Reinaldi, doscientos cuarenta (240) cuotas, por un total de pesos veinticuatro mil (\$24.000), integrando pesos seis mil (\$6.000); b) El señor Domingo Argentino Zalazar, quinientos veinte (520) cuotas, por un total de pesos cincuenta y dos mil (\$ 52.000), integrando pesos trece mil (\$13.000); c) El señor Alejandro Carlos Gonzalez, doscientos cuarenta (240) cuotas, por un total de pesos veinticuatro mil (\$24.000), integrando pesos seis mil (\$6.000); todo suscrito en efectivo, que representa el veinticinco (25) por cien del Capital Social; El saldo se integrará en el plazo de sesenta (60) días o antes, si las necesidades sociales lo requiriesen.- **QUINTA** (V- Ganancias y pérdidas) Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.- **SEXTA** (VI- Transmisión de cuotas sociales) 1- Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas a los demás socios, debiéndose comunicar la sesión a la sociedad. 2- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros sin previa autorización de la sociedad; los socios gozan del derecho de preferencia y de acrecer: cuando un socio decida ceder sus cuotas sociales deberá comunicar en forma fehaciente su intención de venta a la sociedad , que deberá informar dentro de los diez días de recibida la misma a los socios , los que tendrán un plazo de treinta días para manifestar su voluntad de compra, contados desde la comunicación efectuada por la sociedad 3- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **SÉPTIMA** (VII- Sucesores del fallecido) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **OCTAVA** (VIII- Administración) 1- La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente designado por los socios que ejercerá sus funciones por el término de tres (3) años, manteniendo su cargo hasta la designación de un nuevo gerente o su reelección y podrá ser reelegido por tiempo indeterminado. A tal efecto, en este acto los socios designan como gerente al Socio Domingo Argentino Zalazar. 2- Tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluidos aquellos actos que requieren poderes especiales conforme al Art. 375 del Código Civil y Comercial y Art. 9 del decreto ley 5.965/63. 3- La elección (y reelección) se realizará por mayoría del capital participe en el acuerdo.- **NOVENA** (IX- Reuniones y decisiones) 1- Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea cada doce (12) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquiera de los socios. 2- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por los gerentes. 3- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes o síndicos se adoptarán por mayoría del capital presente en la Asamblea o participe del acuerdo.- **DÉCIMA** (X- Ejercicio social) 1- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El/los administrador/es realizará/n a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo superior en treinta (30) días a su consideración por ellos. 2- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará a) El porcentaje que disponga la ley para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el monto establecido por la misma, b) El porcentaje que fijen los socios para la retribución del/los administrador/es y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Los socios podrán disponer reservas especiales.- **UNDÉCIMA** (XI- Disolución) 1- Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del/los administrador/es o de quien designen los socios. 2- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.- **DUODÉCIMA** (XII- Autorización) Se autoriza al Dr. Domingo Argentino Zalazar, DNI. 12236525, Matrícula profesional 3089, a efectuar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios hasta dejar constituida definitivamente la sociedad, como así mismo para inscribirla por ante el Registro Público pertinente de esta ciudad y efectuar las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial.- **DECIMOTERCERA** (XIII- Firmas e instrumentación) Se firman tres ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto y se entregan a los socios, quienes de conformidad los reciben.- **DECIMOCUARTA** (XIV- Lugar y fecha) Celebrado en San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de agosto del año 2017.- ESC. SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
18 OCT. LIQ. N° 12024 \$ 270,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246-Resol. UIF 11/2011 y 21/2011-Modif. 488/2013 y Disp. N° 446/2013). En cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante **Dra. Olga Noemí Reinaldi**, en su carácter de socio de la sociedad denominada **MY CAR S.R.L.**, Declara Bajo Juramento que sus datos personales identificatorios son los que a continuación se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzada ni incluida dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer. Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacimiento: 02/07/1956.- Profesión: Abogada.- D.N.I. 12.005.798.- Estado Civil: Casada.- CUIT: 27-12005798-2.- Domicilio: Avda. España n° 1528, 2° piso, dpto. A, San Salvador de Jujuy.- Correo electrónico: olguireinaldi@gmail.com.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 15/08/2017.- ESC. SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
18 OCT. LIQ. N° 12025 \$ 175,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente N° 25.246-Resol. UIF 11/2011 y 21/2011-Modif. 488/2013 y Disp. N° 446/2013). En cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante Sr. **Alejandro Carlos Gonzalez**, en su carácter de socio de la sociedad denominada **MY CAR S.R.L.**, Declara Bajo Juramento que sus datos personales identificatorios son los que a continuación se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzada ni incluida dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacimiento: 25/09/1965.- Profesión: Empleado.- D.N.I. 17.771.402.- Estado Civil: Soltero.- CUIT: 20-17771402-2.- Domicilio: Calle Coronel Dávila N° 109, San Salvador de Jujuy.- Correo electrónico: alegonza25@gmail.com.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 15/08/2017.- ESC. SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
18 OCT. LIQ. N° 12025 \$ 175,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246-Resol. UIF 11/2011 y 21/2011-Modif. 488/2013 y Disp. N° 446/2013). En cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante **Dr. Domingo Argentino Zalazar**, en su carácter de socio de la sociedad denominada **MY CAR S.R.L.**, e invistiendo al mismo tiempo el cargo de Gerente, Declara Bajo Juramento que sus datos personales identificatorios son los que a continuación se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzada ni incluida dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Asimismo declara que la sede social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la actividad social corresponde a calle San Martín N° 653, piso 2°, Of. 3, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Por último manifiesta que asume el formal compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacimiento: 12/12/1955.- Profesión: Abogado.- Documento: tipo y número: D.N.I. 12.236.525.- Estado Civil: Casado.- CUIT: 20-12236525-6.- Domicilio: Avda. España N° 1528, 2° piso, dpto. A, San Salvador de Jujuy.- Correo electrónico: domingoazalazar@gmail.com.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 15/08/2017.- ACT. NOT. N° B 00338361.- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
18 OCT. LIQ. N° 12025 \$ 175,00.-

CONTRATO SOCIAL DE "MEGACARS MULTIMARCAS" S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de Septiembre del año 2017, los señores **PABLO ARISTEDES TOLEDO**, DNI Nro. 30.232.764, argentino, soltero, hábil, de 34 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Capitán Krausse N° 610, del Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, **CIRO FEDERICO BACA**, DNI Nro. 31.320.590, argentino, casado, hábil, de 32 años de edad, comerciante, con domicilio en Avenida San Pablo N° 1425 del Barrio Cuyaya, Ciudad de San Salvador de Jujuy y **MIGUEL EMILIO CABEZAS**, DNI Nro. 31.463.385, argentino, soltero, hábil, de 32 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Hermanos Lugones N° 2130, 45 viviendas, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúnen y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por lo previsto en las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley N° 19550 de "Sociedades Comerciales" y sus modificatorias: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad funcionara con la denominación de "MEGACARS MULTIMARCAS" S.R.L.- **SEGUNDA:** Domicilio legal y Administrativo. La sociedad tendrá su domicilio social en Calle Capitán Krausse N° 610, del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior de la provincia o del país y naciones extranjeras integrantes del MERCOSUR.- **TERCERA:** Plazo de duración. El plazo de duración de la Sociedad, será de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro correspondiente. Habiendo conformidad de los socios se prorrogará por un nuevo periodo igual o menor.- **CUARTA:** Objeto social. La sociedad tiene por objeto principal realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero, los siguientes actos: Comercial: compra, venta, consignación, permuta, distribución, representación, mandato, comisión, transporte, de automotores, camiones, acoplados, motores, motocicletas, nuevos y usados. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o comerciales que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.- **QUINTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00.-), dividido en un mil (1.500) cuotas de pesos cien (\$100.00) de valor nominal cada una, que han suscrito e integrado los socios en las siguientes proporciones: Pablo Aristedes Toledo, un mil quinientas cuotas (1.500), lo que se integra en dinero en efectivo, aportándose en este acto de 25% del capital en función de las cuotas que le corresponde al socio; Ciro Federico



Baca, un mil quinientas cuotas (1.500), lo que se integra en dinero en efectivo, aportándose en este acto de 25% del capital en función de las cuotas que le corresponde al socio y Miguel Emilio Cabezas un mil quinientas cuotas (1.500), lo que se integra en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 25% del capital en función de las cuotas que le corresponde al socio. El saldo se aportará de igual forma en tres cuotas iguales y semestrales, sin perjuicio de realizar los aportes según las necesidades del giro comercial. Los socios podrán acrecentar el capital realizando nuevos aportes en la proporción a los efectuados en este acto constitutivo.- **SEXTA:** Transmisión de cuotas sociables: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociables sin la conformidad de los demás socios en forma unánime. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociables. El socio cedente deberá notificar el órgano de administración de la sociedad (gerencia) la forma y condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por la cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Los socios tendrán un plazo de treinta días desde que toman conocimiento de la cesión por la gerencia para comunicar a la sociedad y al socio que se propone cesarse, su oposición a la cesión o ejercer su derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieren el derecho de preferencia, se distribuirán en prorratea las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasado los treinta (30) días corridos de realizada la notificación a la sociedad, sin que ninguno de los socios se hubiera opuesto a la cesión o no hubiere ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.- **SEPTIMA:** Muerte o ausencia de los socios: La muerte o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, no resuelve parcialmente el contrato. El o los herederos del socio fallecido o ausente con presunción de fallecimiento, podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales, en el interin, actua en su representación el administrador de la sucesión.- **OCTAVA:** Exclusión de socios: Cualquier socio puede ser excluido si mediare justa causa. Habrá justa causa cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus deberes y en los supuestos de incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso preventivo. El socio excluido tiene derecho a percibir el valor de sus cuotas sociales al momento de la exclusión. Dicho valor será determinado y pagado conforme lo establecido en la cláusula décima.- **NOVENA:** Resolución parcial del contrato social: Cualquiera de los socios podrá requerir la resolución parcial del contrato a cuyo efecto deberá comunicarlo por media fehaciente a los otros socios y a la gerencia. El socio que se retire de la Sociedad tendrá derecho a percibir el valor de sus cuotas sociales al momento de su retiro. Dicho valor será determinado y pagado conforme lo establecido en la cláusula décima.- **DECIMA:** Valuación de cuotas: La determinación del valor de las cuotas sociales se efectuará conforme un balance especial, a cargo de la sociedad, a la fecha en que se produjo o producirá el hecho que determina la necesidad de valorar las cuotas, aplicando las normas contables vigentes. La sociedad tendrá un plazo de sesenta días para confeccionar el mentado balance especial. El pago del valor resultante se realizará en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, salvo que las partes pactaren de común acuerdo otra forma de pago.- **DECIMA PRIMERA:** Administración y Representación: La administración y representación legal será ejercida por un Gerente designado por los socios y que durará en sus funciones por todo el término de dos (2) años, pudiendo ser removido con las mayorías del art. 160 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903. La elección y reelección se realizará por mayoría simple. A tal efecto, en este acto los socios designan para tal función al Sr. Pablo Aristedes Toledo, DNI Nro. 30.232.764. Argentino, soltero, hábil, de 34 años de edad, comerciante, con domicilio e calle Capitan Krausse N° 610, del Barrio Alto Comedero de San Salvador de Jujuy. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el art. 1881 del Código Civil y 9° del decreto Ley 5965/56, dentro de los límites de los artículos 56 y 59 de la ley 19-550. Suscribe el nombrado el presente contrato manifestando de esa manera su aceptación al cargo.- **DECIMA SEGUNDA:** Fiscalización: La fiscalización de la administración será ejercida por los socios no gerentes, o por terceros designados por mayoría al efecto, quienes podrán examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- **DECIMA TERCERA:** Resoluciones Sociales: Las resoluciones sociales se adoptarán en asambleas convocadas por cualquiera de los socios con no menos de cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación. Las resoluciones serán adoptadas mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto. Las deliberaciones y resoluciones deberán asentarse en un libro de actas con la firma de los socios y del gerente de la Sociedad.- **DECIMA CUARTA:** Votos: Cada cuota capital da derecho a un voto. El socio que en una determinada circunstancia tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos que se trate, no computándose las cuotas del mismo a los efectos de las mayorías. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría para una decisión válida.- **DECIMA QUINTA:** Modificaciones contractuales: Todas las resoluciones sociales que implique la modificación del presente contrato, se resolverá por mayoría de votos, que representa la mitad más uno del capital social.- **DECIMA SEXTA:** Cierre de ejercicio económico: El cierre del ejercicio será el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre de cada año. A dicha fecha se deberá realizar el Balance General y los demás estados contables que prescribe la legislación vigente. Esta documentación deberá ser sometida a la aprobación de los socios en reunión a celebrarse a tal efecto, dentro de los sesenta (60) días contados desde el cierre del ejercicio. A estos fines la gerencia deberá poner a disposición de los socios, copia de los mencionados estados contables, con no menos de quince días de anticipación de la mentada reunión.- **DECIMA SEPTIMA:** De las utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Los dividendos deben ser pagados en proporción a los aportes de cada socio. Las pérdidas se soportaran en igual forma.- **DECIMA OCTAVA:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en artículo 94 de la Ley de 19.550 que le sean aplicables al tipo social.- **DECIMA NOVENA:** Liquidación: La liquidación de la Sociedad será practicada por uno o más liquidadores, socios o no, designados de común acuerdo entre los socios, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga instancia judicial, para cuyo caso se someten a la Jurisdicción d los Tribunales ordinarios con competencia en el lugar del domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder. Una vez canceladas las deudas de la sociedad, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.- **VIGESIMA:** Autorización: En este acto los socios acuerdan autorizar a Gustavo Dario Avila, abogado del foro local, M.P. 2699, y con domicilio legal sito en calle Salta N° 1033, Dpto. N°5, del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para que tramite la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio, con las más amplias facultades de aceptar y/o proponer modificaciones que indique este Organismo, otorgando todos los instrumentos que resulten necesarios, modificando cualesquiera de las

cláusulas del presente contrato, incluso la denominación y el objeto social, interponer recursos, depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley 19.550, solicitar rubrica de libros y demás diligencias conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Leído y aceptado en todos sus terminamos, se suscribe el presente, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al comienzo del presente.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU – ADS. N° 06 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2017.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO - REGISTRO PÚBLICO
18 OCT. LIQ. N° 12082 \$270,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS Y SUJETOS OBLIGADOS UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ("U.I.F.")-Los que suscriben, **PABLO ARISTEDES TOLEDO DNI Nro. 30.232.764, CIRO FEDERICO BACA DNI Nro. 31.320.590 y MIGUEL EMILIO CABEZAS DNI Nro. 31.463.385,** declaran bajo juramento de que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Asimismo declaran bajo juramento, que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera ("U.I.F.") en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Prevención de encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo).-
Con el mismo tenor de declaración jurada, constituyen domicilio social y de administración de "MEGACARS MULTIMARCAS S.R.L." -sociedad que son parte los firmantes- en calle Capitan Krausse N° 610, del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los fines previstos en la Ley General de Sociedades y Resolución UIF 11/2011. Luego, y a los mismos efectos establece la siguiente dirección de correo electrónico: megacarsmultimarcas@hotmail.com.-Adicionalmente, en algunos casos, los que suscriben, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU – ADS. N° 06 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2017.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO - REGISTRO PÚBLICO
18 OCT. LIQ. N° 12083 \$ 175,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 - Secretaría N° 14-, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° C-093405/2017, caratulado "CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX S.A.", ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2.017. Visto... Considerando... Resuelve: 1) Declarar la apertura del concurso preventivo de acreedores de BRIQUETAS CONIMEX S.A. con sede social en Alto la Torre km3 de la ciudad de Palpalá Provincia de Jujuy, en los términos del Art. 288 Inc. 2 y 3 de la ley 24.522. 2) Intimar al deudor a que en el término de cinco días presente ante la Secretaría de este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación patrimonial, como así también el libro de registro de acciones a los fines previstos en el Inc. 5 del Art. 14 de la L.C.Q. 3) Intimar al presentante para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos cinco mil (\$5000) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Concursal (Art. 14 inc. 8 L.C.Q. Y Q). 4) Fijar audiencia para el sorteo del síndico el día 03 de noviembre del año 2017 a hs. 10, la que se llevará a cabo en la Superintendencia del Poder judicial, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha 12 de junio de 1.996, debiéndose librar para su conocimiento el oficio pertinente. 5) Establecer que el día 07 de Febrero de 2018, vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de créditos al Síndico actuante, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos. 6) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial, en un diario local y un diario de amplia circulación nacional atento lo considerado, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. 7) Ordenar la anotación de la apertura del presente pequeño concurso de acreedores, al Registro de Concursos, a la AFIP DGI, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio. 8) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de la concursada. Al efecto líbrase los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior. 9) Establecer que el día 18 de Abril de 2018 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 02 de Mayo de 2018, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q. 10) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 15 de agosto de 2018 y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del periodo de exclusividad para el día 30 de agosto de 2018. 11) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librar los oficios correspondientes. 12) Correr vista al Síndico por el plazo de 10 días el que se computará a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe sobre a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor y b) previa auditoría con la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago (Art. 14 inc. 11 L.C. y Q). 13) Hágase saber al Sr. Síndico a designar que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y



el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LC Q) 14) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.). - Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez-. Ante mí: Ignacio José Guesalaga - Secretario Habilitado. -San Salvador de Jujuy, 04 de octubre de 2017.-

11/13/18/20/23 OCT. LIQ. N° 12013 \$430,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-099089/17**, caratulado: "Pedido de Quebra: Ortiz Marta Betriz", se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2017.- Autos y Vistos... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: 1.- Declarar en estado de quiebra a la Sra. MARTA BEATRIZ ORTIZ, D.N.I. N° 16.364.776, con domicilio real denunciado en calle Alférez Sobral N° 3258 del Barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad y legal en calle San Martín N° 1298 también de esta ciudad.- 2.- ORDENAR la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público y la Inhibición General de bienes de la fallida para disponer y gravar bienes registrables, debiendo librarse los oficios respectivos, a los registros correspondientes: Registro Público, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro de Crédito Prendario, Marcas y Señales, AFIP-DGI, Municipalidad de la Capital, Dirección General de Rentas e Instituciones Bancarias de esta jurisdicción, dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.- 3.- Hacer saber que el Síndico designado en autos es la C.P.N. Angelita del V. Boero, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 566, oficina 58, de esta ciudad, quien atenderá las peticiones de verificación de lunes a viernes, siempre hábiles judiciales, de hs. 17.00 a 20.00. (Art. 275, inc. 7° de la ley 24.522), previo pago del "arancel" correspondiente, el que se fija en la suma pesos ochocientos ochenta y seis (\$ 886) (Art. 200, 3° parr. de la ley 24.552 y la Resolución C.N.E.P. y S.M.V. y M. 3-E/2017).- 4.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.- 5.- Ordenar a la fallida y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes objeto de desapoderamiento.- 6.- Intimar a la citada fallida para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entreguen al Síndico, todo respaldo documental, o los libros que pueda poseer, relacionada con su contabilidad.- 7.- PROHIBIR expresamente hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, los que, de efectuarse serán ineficaces.- 8.- DISPONER la intercepción de la correspondencia epistolar, telegráfica y electrónica y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público y notorio conocimiento y servidores locales de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega a la fallida de las que fueran personales.- 9.- Librar oficios a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy), Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Federal, Prefectura Naval, Aeronáutica y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efective la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que la Sra. Marta Beatriz Ortiz, D.N.I. N° 16.364.776, tiene prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.- 10.- Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso del martillero que en el carácter de enajenador (Art. 261 LCQ) sea designado al efecto.- 11.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes a la fallida desde dos años anteriores a esta resolución.- 12.- Decretar la inhabilitación de la fallida en los términos de los arts. 236, 237 y 238 de la Ley concursal.- 13.- Fijar el día 28 del mes de noviembre de 2017, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- 14.- FIJAR para el 15 de febrero y para el 4 de abril, ambos de 2018, como fechas, para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente.- 15.- Librar mandamiento al domicilio real de la fallida, sito en calle Alférez Sobral N° 3258 del Barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la L.C.Q., sin perjuicio de la confección del inventario previsto en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser confeccionado por el Sindicatura en dicho acto, con asistencia del Secretario actuante en estos autos (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522). A tal fin el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí.- 16.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de veinticuatro horas encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).- 17.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 de la L.C.Q.- 18.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy y a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522).- 19.- FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, practicar la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y COLOCAR el aviso en el Juzgado.- 20.- Hacer saber al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado.- 21.- Notificar a la primera suplente, CPN María Laura Burgos, para que en el plazo de cinco (5) días se apersona por ante este Juzgado a efectos de asumir el cargo para el que fue designada, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de dicho incumplimiento a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.- 22.- Librar oficio a Mesa General de Entradas de éste Poder Judicial, a efectos de que procedan a la toma de razón de la presente sentencia de quiebra.- 23.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo a la Sra. Síndico ya designada, fallida y peticionante de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente. - Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - Ante Mi Dra. María Silvia Molina- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local Durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2017.-

18/20/23/25/27 OCT. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pte. de trámite en la Vocalía N° 9 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de a Provincia de Jujuy, en **Expediente N° C-0092637/2.017**, caratulado: EJECUCION DE SENTENCIA: SUMBAY, GERARDO C/ VELAZQUEZ, RAQUEL SILVIA", Procedo a transcribir el presente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE AGOSTO DE 2017.- I) Por presentado el Dr. LUIS ALBERTO BENAVIDES, por constituido domicilio legal en nombre y representación de la parte ejecutante GERARDO SUMBAY, a mérito de la fotocopia juramentada de poder general para juicios que adjunta y luce a fs. 2.- II) Téngase por iniciado el INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA en contra de RAQUEL SILVIA VELAZQUEZ.- III) Téngase por cumplimentada la reposición de aporte, por el Dr. LUIS ALBERTO BENAVIDES.- IV) Notifíquese por Edictos, los que serán publicados en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, a fines que se intime a la Sra. ELVA SILVIA PALACIOS, para que en plazo de DIEZ DIAS suscriba la escritura traslativa de dominio de inmueble individualizado como: Lote N° 10 de la MANZANA SIETE, PADRON B, ubicado en la calle Pje. Bustamante, Ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy.- V) Notifíquese.- (art. 155/6 del C.P.C.). FDO. Dra. NORMA BEATRIZ ISSA - PTE. DE TRAMITE- ANTE MI: Dra MARIA FLORENCIA RIVAS-PRO SECRETARIA. ES COPIA.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2.017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 12028 \$360,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. José Ignacio Baltazar, DNI N° 26.582.172, que en el **Expte. N° C-044955/15**, Caratulado: "Ejecutivo: Najar Gustavo Andrés c/ Baltazar José Ignacio", Se dictó el siguiente Provedo de Fs. 41: San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2017.- Proveyendo la presentación que antecede, atento lo informado por el Juez de Monterrico y constancias de autos, librese edictos para notificar al demandado Sr. José Ignacio Baltazar de la sentencia recaída a fs. 16/17, como se pide.- Notifíquese (art. 154 C.P.C.) Fdo. DR. R. Sebastian Cabana- Juez- Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan - Secretaria.- Sentencia De Fs. 16/17: "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril De 2016.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Gustavo Andrés Najar en contra de José Ignacio Baltazar, D.N.I. N° 26.582.172, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de pesos ciento diez mil con cero ctvo. (\$110.000,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: " Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, P° 673-678- N° 235), desde la mora (20/07/2015) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere, 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.), 3°) Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- Ante mi Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 10529 \$360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 - Secretaría N°6 REF. EXP. C- 020.742/14: Ejecutivo: Najar Gustavo Andrés c/ López Dardo Luciano. - Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros - Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Lopez Dardo Luciano el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 2016. Téngase presente el informe actuarial que antecede. A los fines de evitar posibles nulidades y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de pago, ejecución y embargo, al demandado Sr. Dardo Luciano López D.N.I. 27.758.285 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos ochenta mil (\$80.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se trabara embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Ciudad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese el correspondiente edicto, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero del 2017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 10906 \$360,00.-

Dr. R. SEBASTIAN CABANA - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 4, SECRETARIA N° 7, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. IVAN EZEQUIEL SARAVIA, DNI N° 34.337.591 que en el **Expte. N° C-044.954/15**, caratulado: "EJECUTIVO: NAJAR GUSTAVO ANDRES C/ SARAVIA, IVAN EZEQUIEL", se dictó el siguiente PROVEIDO DE FS. 39: "San Salvador de Jujuy, 26 de MAYO del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo



solicitar precedentemente, notifique el proveído de fs. 08/08vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada IVAN EZEQUIEL SARAVIA DNI N° 34.337.591, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C. rfs. Fdo. DR. R. SEBASTIAN CABANA: JUEZ. ANTE MI DRA. MARIA CECILIA FARFAN: SECRETARIA” ES COPIA.- PROVEIDO DE FS. 08/08 vta.: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de JUNIO de 2015.- I.- Téngase por presentado al Sr. GUSTAVO ANDRES NAJAR, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del DR. JAVIER CALDERARI, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- Al embargo de haberse solicitado en el punto “V” del escrito inicial titulado: “DEL EMBARGO Y SECUESTRO CON HABILITACION CON IDAS Y HORAS” (sic.), no ha lugar, toda vez que las medidas cautelares no deben superar la mera intención conservatoria, otorgando a la otra parte un arma excesiva en un proceso pendiente (Cf. Cam. Nac. Sala A, JA, 1982, p.490).- En el caso de estudio, el proceso está pendiente y embargar los sueldos al demandado supone un perjuicio inmediato por sus carácter alimentario, privación que, no existiendo aún sentencia definitiva, aparece más como una medida coercitiva en contra del sindicado como deudor.- III.- Fecho y de conformidad con lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado SR. IVAN EZEQUIEL SARAVIA, DNI N° 34.337.591, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS NOVENTA MIL CON CERO CTVO. (\$90.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS VEINTISIETE MIL CON CERO CTVO. (\$27.000,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- IV.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de uso no indispensable del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. V.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndosele saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de PERICO con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. VII.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.) – fo/rfs FDO: DR. R. SEBASTIAN CABANA: JUEZ. ANTE MI DRA. MARIA FABIANA OTOALA: POR HABILITACION” ES COPIA.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE MAYO DE 2017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 11681 \$360,00.-

Dra. Alicia M. Aldonate -Actuaria titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° **D-015533/16** Caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Luis Alberto Altamirano” hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro De Jujuy, 10 de abril de 2017.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procedase a notificar por edictos al demandado Sr. Luis Alberto Altamirano, DNI N° 31.365.979, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos cinco mil novecientos ocho con 10/100 (\$5.908,10) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.-Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez.- Ante Mi: Dra. Alicia M. Aldonate.- Stria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 10 de Abril de 2017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 12035 \$360,00.-

Dr. R. SEBASTIAN CABANA – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 4, SECRETARIA N° 7, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. VICTOR EDGARDO SAAVEDRA, D.N.I. N° 23.851.986 que en **Expte N° C-012.595/13**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: TARJETAS CUYANAS S.A. C/ SAAVEDRA, VICTOR EDGARDO”, se dicto la siguiente **RESOLUCION DE FS.79/80**: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de ABRIL de 2017.- AUTOS Y VISTOS...- **RESULTA**: ...-**CONSIDERANDO**: ...-**RESUELVE**: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETAS CUYANAS S.A., en contra de VICTOR EDGARDO SAAVEDRA, D.N.I. N°23.851.986, hasta hacerse del integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CTVOS. (\$3.561,34.-), que surge de Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (Resumen de cuenta) de fecha 08/06/2012, con mas los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-”, (L.A. 54, F° 673/678- N° 235), con mas un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere. II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.). III. Regular los honorarios profesionales del Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por los motivos vertidos en los considerando, en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON CERO

CTVOS. (\$3.500,00.-), conforme L.A.N°19, F°182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, por su actuación en el doble carácter, regulados a la fecha, por lo que solo en caso de mora devengara un interés a la tasa Activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), mas IVA si correspondiere. IV. Notificar por cedula y Edicto, y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- v. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- rfs.FDO.DR. R. SEBASTIAN CABANA- JUEZ. ANTE MI DRA. MARIA CECILIA FARFAN- SECRETARIA” ES COPIA.-PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de ABRIL de 2017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 12034 \$360,00.-

DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a CRISTIAN EMANUEL OTEIZA, que en el **Expte. N° C-039.015/15**, caratulado: “EJECUTIVO: C.A.R.S.A S.A. C/ OTEIZA CRISTIAN EMANUEL”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2017.- AUTOS Y VISTOS: ... **RESULTA**: ... **CONSIDERANDO**: ... **RESUELVE**: I.- Rechazar la excepción de inhabilidad de titulo opuesta. II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por C.A.R.S.A. S.A. en contra del SR. CRISTIAN EMANUEL OTEIZA hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.351,41), con mas el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales desde la mora 10/01/2013 y hasta el efectivo pago, mas un interés punitivo del 50% de la tasa ordenada precedentemente. III.- Imponer las costas al demandado vencido (art. 102 del C.P.C.). IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Oscar Martin Meyer de acuerdo al carácter en que intervino y conforme a los Arts. 4, 6 y 15 de la Ley 1.687, en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500), conforme a lo dispuesto en los considerando, fijados a la fecha, los que solo en caso de mora devengara intereses conforme TASA ACTIVA que el Banco de la Nación Argentina cobra mensualmente para sus operaciones de descuento, con más IVA si correspondiera. V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo dejar constancia en la misma que se tramito la presente causa. VI.- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos. VII.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VIII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar.- FDO. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ-ANTE MI DRA. SANDRA MONICA TORRES – SECRETARIA HABILITADA- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Mayo de 2017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 12033 \$360,00.-

DRA. SILVIA ELENA YECORA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, SE HACE SABER QUE EN LA CAUSA: **EXpte. N° C-056318/16** EJECUTIVO: BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ PASCAL HUGO CESAR” SALVADOR DE JUJUY, 19 de Setiembre del 2.016. 1.- Proveyendo a lo solicitado, notifique al demandado la providencia de fs. 18, mediante la publicación de edictos haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, a su disposición y que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Asimismo, hágasele saber al demandado que en caso de incomparencia se le designará un Defensor de Pobres y Ausentes.- 4.- Notifíquese mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DIAS.- Firmado DRA. SILVIA ELENA YECORA, Juez, ante mi DRA. BEATRIZ BORJA, SECRETARIA. ES COPIA.- Fs. 18 SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de MARZO de 2.016.- 1.- Téngase por presentado al Dr. INSAUSTI CARLOS JOSE por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de BANCO SANTANDER RIO S.A. Conforme lo acredita con el Poder Gral. Que en copia juramentada acompaña a la presente.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado PASCAL HUGO CESAR, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON DIECISEIS CTVOS(\$ 69.067,16) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CTVOS. (\$ 34.533,58) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Firmado DRA. SILVIA ELENA YECORA, Juez, ante mi DRA. BEATRIZBORJA, SECRETARIA. ES COPIA. Publíquese en el Boletín Oficial de la PROVINCIA y en un Diario de amplia circulación de esta Ciudad, por TRES VECES en CINCO DIAS.- Se le hace saber al demandado que los plazos empiezan a correr a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE SETIEMBRE DEL 2016. -

11/13/18 OCT. LIQ. N° 12042 \$360,00.-

El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, en el **Expte N° c-033064/2014** caratulado EJECUTIVO: BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ PAZ GUSTAVO RAUL, se notifica al Sr. GUSTAVO RAUL PAZ los siguientes proveídos: SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente II.-Proveyendo la presentación de fs.13/14 téngase por presentado al DR. CARLOS JOSÉ INSAUSTI (h), en nombre y



representación del BANCO SANTANDER RIO S.A. a mérito del Poder Gral. para Juicios que en copia juramentada acompaña a fs. 02/09 de autos, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. III.-Atento lo solicitado a fs.13 y vta. y conforme lo previsto por los arts.260,261 y 272 del C.P.C. y concordantes, previa fianza personal que deberá prestar en legal forma ante la Actuaría el DR. CARLOS JOSÉ INSAUSTI (h), ordenase el EMBARGO PREVENTIVO CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS NECESARIOS, sobre el inmueble individualizado como: MATRICULA REGISTRAL P-13303, CIRC. 1, SECCIÓN 3, MANZANA 33, PARCELA 2, PADRON P-68239,ubicado en la Ciudad de Palpalá, en la proporción que el mismo figure , siempre y cuando sea de propiedad del demandado PAZ GUSTAVO RAÚL, D.N.I. 16.780.887, hasta cubrir la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CVOS(\$ 64.124,57),monto adeudado en los presentes autos, con más la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CVOS (\$ 19.237,37), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. A tales efectos librese el oficio correspondiente, facultándose al DR. CARLOS JOSÉ INSAUSTI (h), y/o persona que el indique para el diligenciamiento del mismo. Cumplido que sea sírvase devolverlo en la forma de estilo. IV.- Fecho y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado PAZ GUSTAVO RAÚL, D.N.I. 16.780.887, por las sumas consignadas precedentemente. En defecto de pago, hágase saber al demandado que se convierte en DEFINITIVO el EMBARGO PREVENTIVO trabado oportunamente. Asimismo cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- V.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- V.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VI.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al JUEZ DE PAZ DE PALPALÁ, con las facultades inherentes del caso. VII.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art.72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma, la que deberá presentarse por Secretaría. VII.-Notifíquese, art. 155 del C.P.C. Fdo. Juan Pablo Calderon- Juez ante mi Dra. María Cecilia Farfan- Secretaria y proveído /// San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2017 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 64, atento a lo informado por Sr. Oficialía de Justicia (38 vta. y 62 vta.), el Sr. Juez de Paz a fs. 34, Policía de la Provincia (fs. 26) y lo informado por la empresa PAMPER S.R.L. y Droguería Corrientes S.R.L. a fs. 57, notifíquese al demandado Sr. PAZ, Gustavo Raúl DNI. N° 16.780.887 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 15 Y vta. y el presente. Para el caso que el demandado Sr. PAZ, Gustavo Raúl DNI. N° 16.780.887 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).-III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- FDO. DR. JAUN PABLO CALEDRON – JUEZ ANTE MI DRA. AMELIA DEL VALLE FARFAN, PROSECRETARIA.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de mayo de 2017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 12043 \$360,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Secretaría 2, Hace saber que en el EXPTE. N° C-072029/2.016 caratulado: Ejecutivo: Vera, Liliana Alejandra C/Silvetti, Cesar Javier” se ha dictado la siguiente providencia, San Salvador de Jujuy 8 de Septiembre de 2016. 1.-Téngase por presentada a la Sra. Vera Liliana Alejandra con el patrocinio letrado de la Dra. Evangelina Marcela Ríos en nombre por constituido domicilio legal. 2.-Asimismo, atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Cesar Javier Silvetti D.N.I. 28.537.244 por la suma de Pesos: Seis Mil Trescientos Noventa y Seis con 00/100 Ctvos (\$6.396,00) más la suma de Pesos: Mil Novecientos Dieciocho con 80/100 ctvos (\$1.918,80) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requírase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3.-Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 4.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.52 del ítem. 5.-Comisionase al Sr. Oficial de Justicia que corresponda para el diligenciamiento de la medida, con las prevenciones y formalidades de ley. 6.-NOTIFÍQUESE Art.154 del C.P.C. haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local. 7.-Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Firmado Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante mi Dra. Alicia Marcela Ficosec- Secretaria Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2017.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 11964 \$ 360,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 3, secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-233147/10, caratulado: Ejecutivo: López Rodrigo Damian c/Toconas Cesar Alfredo, se hace saber al Sr. Toconas Cesar Alfredo el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 26 de Abril del 2.014. Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Rodrigo Damian López en contra del Sr. Cesar Alfredo Toconas hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Tres

Mil Seiscientos (\$3.600) con las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art.509 del C.Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir los honorarios profesionales del letrado interviniente, hasta tanto practique planilla de liquidación Art. 505 del C.P.C.-IV.-Hacer efectivo el apercibimiento a fs.6 en contra del Sr. Cesar Alfredo Toconas mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.-Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VI.-Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.-Fdo. Dr. Marisa E Rondon-Juez-Ante mi Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria. NOTIFÍQUESE a la demandada por edictos que se publicaran en un diario local y en el boletín oficial por el término de tres veces en cinco días. Publíquese en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2016.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 12005 \$360,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el EXPTE. N° B-262007/11, caratulado: “Prescripción Adquisitiva...: Serafina Sajama c/Julia Torres de Quipildor y otro”, hace saber a la Sra. Carlota Lucia Torrico, que se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2017. 1.-Atento lo solicitado y manifestado por la Dra. Ana Beatriz Cintas a fs.174, librese edictos para la notificación de Carlota Lucia Torrico, el proveído de fecha 25 de noviembre de 2016 (fs.132), los que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2. NOTIFÍQUESE (art.154 del C.P.C.) Fdo Dra. Alejandra M. L Caballero-Pte. de tramite, ante mi Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria. Prov. de fs.132: San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre del 2016. 1. El pedido de aclaratoria interpuesto por la Dra. Ana Beatriz Cintas a fs.112 con respecto a la citación de las Sras. Rufina Agustina Carí y Marta Liliana Calapeña, mediante proveído de fs.110 y conforme lo establecido por el art. 534 del C.P.C., ha lugar. En su merito, dejase sin efecto la citación y emplazamiento a las nombradas precedentemente. 2.-Atento a lo informado por Secretaría y tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 del C.P.C., Citase y Emplazase a los Sres. Berta Castillo y Luis Rolando Castillo; y Carlota Lucia Torrico, para que en el plazo de quince días, con mas la ampliación de diecinueve (19) días en razón de la distancia, para la primera de las nombradas; de notificados y si consideraren afectados sus derechos pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir sus inconcreencias que la demanda no afecta sus derechos. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, librese oficio a la Policía de la Provincia de Jujuy y al Juzgado Electoral Federal, solicitando informe el domicilio real de la Sra. Carlota Lucia Torrico. 3.- Por presentado el Dr. Federico Torena, en su carácter de Procuradora Fiscal, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Estado Provincial, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios agregadas a fs.125/127 de autos. Atento al franqueo del expediente al nombrado letrado, conforme lo informado por la actuaría a fs.131 vta., al pedido de suspensión de plazos, no ha lugar. Téngase presente lo manifestado por el Estado Provincial a fs.129/131 de autos. 4.-Notifíquese (art.155/6 del C.P.C.) Fdo. Dra. Alejandra M. L Caballero. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario Local, tres veces en el termino de cinco días. San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre del 2017.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 12029 \$ 360,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N°3, en el EXPTE. B-197287/08 “Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A c/JUAN CARLOS TRISTÁN”, procede a notificar el presente proveído: Corresponde decreto de fs.18. San Salvador de Jujuy 17 de Marzo de 2009. Atento el informe actuarial que antecede, dese al accionado Sr. Tristan, Juan Carlos por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art.298 del C.P.C y notifíquese en el domicilio real de la demandada, la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio Ley. Asimismo advirtiéndose que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia en el domicilio real, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Oficial de Pobres y Ausentes. NOTIFÍQUESE por cedula. Fdo. Dr. Víctor E. Farfan, Pte. de Tramite, ante mi Dra. Claudia Quintar, Secretaria. Corresponde decreto de fs.92. San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2017.I.-A la revocatoria planteada por la Dra. María Julia Garay Defensora de Pobres y Ausentes a fs.91, no ha lugar. (Art.48 del C.P.Civil).-II.- Sin perjuicio de ello, visto el informe actuarial que antecede y conforme lo dispuesto por el Art.14 del C.P.Civil procédase a la notificación al demandado Juan Carlos Tristan del proveído de fs.18, mediante Edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el termino de cinco días.-III.-Notifíquese por cedula.-Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 12036 \$ 360,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi-Vocal Pte. de Trámite de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en EXPTE N° 52562/12, caratulado: “Ordinario por Cobro de pesos: Tarjeta Naranja c/María Fernanda Solsona”, procede a notificar el siguiente proveído: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los días del mes de abril del año 2017, quienes integran la Sala IV de la Cámara en lo Civil y Comercial; Dres. Horacio José Macedo Moresi, Silvia Elena Yecora y Gustavo Alberto Toro; bajo la Presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° A-52562/12 caratulado “Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja c/María Fernanda Solsona”, y; El Dr. Macedo Moresi dijo: Resultados...Considerando...Por todo ello, Cámara en lo Civil y Comercial Sala IV Resuelve I) Hacer lugar a la demanda originaria por cobro de pesos que Tarjeta Naranja S.A. promoviera en contra de María Fernanda Solsona y, como consecuencia de ello condenar a esta a que en el plazo de diez días abone a la actora la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Sesenta y Seis Con 21/100 Centavos (\$2.766,21) reclamados en concepto de capital con mas los intereses a la tasa activa fijada en los considerandos y el I.V.A. sobre los mismos, si correspondiere. Los intereses se devengarán desde el momento de la mora y hasta su efectivo pago. II) Imponer las costas a la demandada María Fernanda



Solsona. III) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Ekel Meyer al momento de la aprobación de la planilla general de liquidación que oportunamente deberá practicar la interesada. IV) NOTIFIQUESE a las partes y a C.A.P.S.A.P. y la D.G.R. a sus efectos.-Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi-Vocal Pte. de Tramite. Ante mí. Liliana Delia García-Secretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un Diario de circulación provincial.-San Pedro de Jujuy, 22 de Mayo de 2017.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 12037 \$ 360,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Ramón Reinaldo Morales, D.N.I. N° 17.261.258. Que en **EXPTE N° B-279.332/12**, Caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/Morales, Ramón Reinaldo", se dicto la siguiente Resolución de Fs.98/99 vlta: "San Salvador de Jujuy, 06 de abril de 2017.-Autos y Vistos...- Resulta...Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra de Ramón Reinaldo Morales, D.N.I. N° 17.261.258, hasta que la primera se haga integro pago del Capital reclamado de pesos cuatro mil novecientos ochenta y cinco con diez ctvos. (\$4.985,10), con mas los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-"(L.A. 54, F° 673/678- N° 235) y con mas un interés punitorio equivalente al 50% desde la mora (acaecida con fecha 17/06/2012) y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la demandada vencida. (Art.102 del C.P.C.). 3°) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Ekel Meyer y Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Un Mil setecientos cincuenta con cero ctvo. (\$1.750,00), para cada uno, conforme L.A.N°19, F°182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, por su actuación en el doble carácter, que solo en caso de mora devengará un interés a la tasa Activa, de conformidad a la doctrina del S.T.J. en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo): Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro, (L.A. 54, F° 673-678 N° 235 y L.A.N°17, F° 325/326 N°179 de fecha 20/10/14), mas IVA si correspondiere. 4°) NOTIFICAR por cedula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.). 5°) Protocolizar, agregar copia en autos, hacer saber-Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana Juez Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario Local tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2017.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 12038 \$ 360,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPEDIENTE C-055134/15** Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Cruz, Rumalda Adolfa c/Condori Cussi, Nazario" ordena por este medio hacer saber al Sr. Nazario Condori Cussi y/o quienes se consideren con derecho que el día 12 de noviembre del año 2015 la Sra. Rumalda Adolfa Cruz promovió demanda de prescripción adquisitiva de inmuebles en contra de Nazario Condori Cussi y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble individualizado como Padrón J-654, Circunscripción I, Sección 3; Matrícula J-3808, ubicado en Av. Los Rosales s/n B° La Merced, Humahuaca, Departamento de Humahuaca de esta provincia bajo el Expediente: C-055134/15- Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Cruz, Rumalda Adolfa c/Condori Cussi, Nazario radicado en la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 08 de septiembre de 2017.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 11911-11996-11997 \$360,00.-

Sala II del Tribunal de Familia, Vocalía N° V, en **EXPTE. N° C-099096/17**, caratulado: "Autorización Judicial: Silisque Mónica Analía". Se notifica al Sr. Hugo Cesar Compte, D.N.I. N° 27.044.983 el Decreto de fs.13: San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2.017.- Atento al estado de la causa y las constancias de los obrados C-62105/16 Autorización Judicial...C-037693/14 Autorización Judicial...y C-032183/14 Ejercicio de la responsabilidad personal...fijase con Habilitación de Días y Horas audiencia que tendrá lugar en este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625, de esta ciudad, a la cual deberá concurrir, la Sra. Mónica Analía Silisque y la menor Maia Guadalupe Compte Silisque y la Sra. Defensora de Niños, Niñas Adolescentes y personas con discapacidad Mental a los fines de ser oída la menor, el día 19 del mes de Octubre del año 2017 a hs.10:00, debiendo los letrados arbitrar los medios para que concurren sus representados, bajo apercibimiento de proveer lo que por derecho corresponda.-Asimismo citase al Sr. Hugo Cesar Fernando Compte a la presente audiencia a los fines de prestar conformidad o no al viaje de estudio que realizara la niña Maia Guadalupe Compte Silisque, D.N.I. N° 47.123.697 a las Cataratas del Iguazú con los alumnos de 6to y 7mo Grado del Colegio Nuestra Señora del Huerto, donde recorrerán las principales arterias de la ciudad del lado argentino, el Hito Tres Fronteras (Punto Tripartito), con la posibilidad de concurrir a los países limítrofes de Brasil y Paraguay.-Surgiendo de las constancias de autos que el domicilio del Sr. Hugo Cesar Fernando Compte, D.N.I. N° 27.044.983 es desconocido, NOTIFIQUESE al mismo el presente proveído mediante edictos, debiéndose publicar en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese Por Cédula (Art.155 Del C.P.C.)-Fdo: Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez-Ante Mi: Dra. Ana Carolina Bidondo-Secretaria... San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.-

13/18/20 OCT. LIQ. N° 12063 \$360,00.-

OBRA: "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA AGRÍCOLA DE PALMA SOLA. PRIMERA ETAPA"
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución N° 307/2017-SCA, la Subsecretaría de Financiamiento Productivo (MDEyP), vinculado al Proyecto "Modernización del sistema agrícola de Palma Sola. Primera etapa", declara
SINTESIS DE OBRAS COMPRENDIDAS: Materialización del Azud Superior junto con sus obras anexas, la ejecución de la Red RI-ESTE y la construcción de una tubería de conducción hacia margen izquierda del arroyo, que abastecerá a la zona de Real de los Toros, hasta que se completen las obras correspondientes a la 2da etapa. Descripción: a)

Tareas Generales: elaboración del proyecto ejecutivo; despejar, limpiar y/o retirar todos los obstáculos que impiden la correcta ejecución de los trabajos; reforestación; replanteo detallado de obras singulares, traza de canales, tuberías y todas las obras proyectadas, con los ajustes que resulten necesario. Se contempla la ejecución de una Metodología de Trabajo, donde se especifiquen la programación y metodología constructiva de las obras de desvíos o by pass necesarias. b) **Azud Superior:** Esta obra tiene por objetivo abastecer desde el Arroyo Santa Rita a la Red RI-ESTE (presurizado) y a la zona de Real de los Toros 1 (lámina libre), a través de una nueva obra de captación estable. El caudal máximo operativo de captación es 1,6 ms/s. c) **Sistema Presurizado:** A) **Sistema RI- Red RI-ESTE:** Esta red se ha proyectado con la finalidad de abastecer a las parcelas ubicadas en margen derecha del Arroyo Santa Rita, desde la localidad "Isla Chica" hasta la zona sur de la localidad "Agua Negra". Este sistema posee una longitud total de tuberías de 36,7km aprox, de los cuales 17,7km corresponde a tramos troncales o principales y el resto a tuberías de distribución. B) **Sistema RI- Tubería Real de Los Toros:** Se proyecta en esta etapa la instalación de 1.750m de tubería de 600mm, para abastezca la zona de "Real de los Toros 1". Este sistema se iniciará en el nuevo Azud Superior, cruza hacia margen izquierda del arroyo Santa Rita y empalma en el inicio del actual canal Real de los Toros
 El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encuentra a disposición del público en general, para su consulta, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147, piso 3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.

18/20/23 OCT. S/C.

"PROGRAMA DE OBRAS DE RIEGO PARA VINALITO DEPARTAMENTO SANTA BÁRBARA, JUJUY"
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución N° 303/2017-SCA, la Subsecretaría de Financiamiento Productivo (MDEyP), vinculado al Proyecto "Programa de Obras de Riego para Vinalito Departamento Santa Bárbara, Jujuy", declara:
SINTESIS DE OBRAS PROYECTADAS: La estrategia definida como conclusión del análisis de alternativas, implica una serie de obras, a saber: a) Tareas generales de limpieza de obra; b) Azud y obras anexas: la obra de toma estará ubicada sobre el lecho del arroyo Santa Rita y consiste en un azud derivador con una toma subsuperficial tipo tirolesa, cuya fundación llegue hasta el hidropoyo a los 5 m y genere el afloramiento del flujo subsuperficial, permitiendo de este modo la captación del caudal durante la época de estiaje. Contempla la ubicación de una escala de peces a lo largo de la misma, y aguas abajo está proyectado un cuenco amortiguador enrocado. Para protección de las márgenes en las proximidades de la obra de toma, se han dispuesto gaviones, aguas arriba del muro pantalla; c) El Canal de Aducción tiene una longitud de 1,75m, es de hormigón armado, sección rectangular de 1 m x 0,74m. El mismo enlaza la obra de toma con el desarenador; d) Desarenador Se ha previsto la construcción de un desarenador, con una capacidad de 0,5 m3/s ubicado en las inmediaciones de la obra de toma, donde finaliza el Canal de Aducción. Consiste en un decantador convencional con una cámara de decantación con 2 módulos, y un vertedero colector para el agua tratada, la cual ingresa al sistema de riego a través de un canal de salida o aducción. Se ha previsto la construcción de un aforador a la salida del desarenador. Cuenta además, con un canal de limpieza que descarga gravitacionalmente al arroyo Santa Rita, para peaje la limpieza y mantenimiento del desarenador, y con un vertedero de emergencia por donde el agua puede salir y desembocar en el canal de restitución al arroyo Santa Rita. e) Canal matriz, consta de dos tramos, uno tramo entubado, y otro tramo de canal trapecial revestido a cielo abierto, siendo la longitud total del mismo, de 4.550 m. El caudal de diseño del Canal Matriz es de 0.50 m3/s, tanto para los tramos revestidos en hormigón como para el entubado. Inicia en el desarenador y termina en el reservorio. d) reservorio: se proyecta como primera etapa la ejecución de un reservorio de 484 m de largo por 600 m de ancho, con una profundidad máxima de 2,76 m. Todo el muro de cierre tiene una impermeabilización dado por el conjunto entre un Geomembrana de PVC UV 0.75mm y Geotextil no tejido N200. El área inundada de la represa representa 29 ha, las cuales se ubican en los lotes comunitarios de la cooperativa de Fraile Pintado. e) canal principal de riego: el canal es de tierra mejorada con cemento de baja pendiente con dirección dominante este - oeste y permite derivar el caudal hacia toda la zona productiva. Se desarrolla en una longitud total de 3.300 m y está diseñado para un caudal de 1 m³/s.
 El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encuentra a disposición del público en general, para su consulta, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147, piso 3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.

18/20/23 OCT. S/C.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **EXPTE. N° C-035948/14**, Caratulado: Prepara Vía-Ejecutivo: "Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Alegría Loyola Nelson Aldo", se hace saber al demandado Sr. Alegría Loyola Nelson Aldo, la siguiente sentencia: San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2017.- Autos y Vistos: ...Considerando...Resuelve: I.-Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. Alegría Loyola Nelson Aldo, a mérito de las facultades conferida a fs. 72.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Tarjetas Cuyanas S.A., en contra de Alegría Loyola Nelson Aldo, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: cuarenta mil ochocientos veintisiete con 90/100-(\$40.827,90), con más el interés a la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago mas un interés punitorio del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Regular los honorarios del Dr. Ekel Meyer, en la suma de \$6.001,70.-, los que solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengaran los intereses conforme tasa activa, con más IVA si correspondiera.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en la persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a



correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.-Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2017.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12039 \$ 360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-035942/14**, caratulado: Prepara Vía-Ejecutivo: "Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Mendoza Gustavo Daniel", se hace saber al demandado Sr. Mendoza Gustavo Daniel, la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2017.- Autos y Vistos:..Considerando:..Resuelve: I.- Tener Por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. Mendoza Gustavo Daniel, a merito de las facultades conferida a fs. 68.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETAS CUYANAS S.A., en contra de Mendoza Gustavo Daniel, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: catorce mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100-(\$14.755,50), con mas el interés a la TASA ACTIVA que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago mas un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Imponer las costas a la vencida-Art.102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de \$3.500.-, los que solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengaran los intereses conforme TASA ACTIVA, cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, con mas IVA si correspondiera.- IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en la persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo dejar constancia en la misma de que tramito la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2017.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12040 \$ 360,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE N° C-080938/16** Caratulado: "Ejecutivo: Lafuente Nicolás Ramón c/ Díaz Rodrigo Héctor Adolfo", hace saber al señor Ali Fernando Sebastian la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: Decreto de Fs. 55/56 Autos: San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2017. Autos y Vistos:..Resulta:.. Considerando:.. Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el señor Lafuente Nicolás Ramón en contra del señor Díaz Rodrigo Héctor Adolfo hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, ósea la suma pesos veintiseis mil quinientos veintinueve (\$27.529) con más los intereses de la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del banco de la nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otros" (libros de acuerdos N° 54, fjs. 673/678, N° 235) con mas IVA si correspondiere.- II.- Tener por presentada a la Dra. María Julia Garay, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación del ausente Sr. Díaz Rodrigo Héctor Adolfo.- III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguirre Gustavo Martín, en la suma de pesos dos mil seiscientos noventa y siete con 84 ctvos. (\$2.697,84) por la labor desarrollada en autos como letrado patrocinante, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2,4,6,10 y 23 de la ley N° 1687/46, suma que devengara intereses iguales a los del capital, desde igual fecha, a excepción de los punitivos de conformidad a la doctrina del S.T.J. sentada en la L.A. N° 58 F° 2005/2007 N 570, con mas I.V.A. si correspondiere.- V.-Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por secretaria el documento original en el termino de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al Expediente.- VI.- Hacer efectivo el apercibimiento en fjs. 14 en contra del Sr. Díaz Rodrigo Héctor Adolfo mandándose notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en los sucesivo por Ministerio de la Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Notificar por cedula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí. Dra. Verónica B. Lorenzo Molina-Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria- Dra. Verónica B. Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2017.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12068 \$ 360,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-072652/16** caratulado "Ejecutivo: Valle, Sebastian José María c/ Rose, David Alejandro", cita y emplaza al demandado Sr. David Alejandro Rose, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos cuatro mil (\$4.000), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación en la Provincia, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto del 2017.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12094 \$ 360,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia Vocalía N° 2, en el **Expte. N° C-0025300/14**, caratulado: "Tenencia de Hijos: Tolaba Reyes, Manuel Maximiliano c/Aparicio, Florencia Andrea". De conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del CPC., Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, los que deberán realizarse Exento del pago de toda tasa de sellado e impuesto que pudiere corresponder, haciéndole saber a la Sra. Florencia Andrea Aparicio, D.N.I. N° 38.655.007, cuyo domicilio se desconoce que en los autos del rubro se ha dictado el siguiente decreto que textualmente dice: "San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2017.- Téngase presente lo informado precedentemente por la actuario.- Proveyendo el escrito obrante a fs. 96, y atento el estado y constancias de autos, dese intervención al Equipo Interdisciplinario de éste Tribunal de Familia a los fines de conocer la situación actual de la menor y corroborar los hechos invocados.- Fjese fecha de audiencia de Impresión de Visu para el día 23 del mes de Octubre del cte. año a hs. 10,00 a la que deberán concurrir las partes, juntamente con sus representantes legales, la menor S.J.A.T. y la participación del Ministerio Pupilar y la Psicóloga del equipo interdisciplinario, ante ésta Vocalía II del Tribunal de Familia sito en calle Gral. Paz 625 de ésta ciudad.- Notifíquese a la demandada en autos por medio de edictos conforme lo solicita la parte actora.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dr. Jorge E. Meyer-Juez-Laura Caballero-Stria.-

18/20/23 OCT. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 436/2017-SDS.-Presenta: La Inclusión en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Proyecto de Plan de Manejo Sostenible de Bosques que comprende 2940 hectáreas a realizarse en el predio individualizado como Finca Arroyo de Los Rastrojos o San Rafael, Matrícula F-3439, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 37-A, Padrón F-2911 del Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy de propiedad de los Sres. Fabián Alejandro Kingard, D.N.I. N° 29.707.905 y el Sr. Bertil Einar Kingard, D.N.I. N° 31.687.431, con usufructo constituido a favor de la Sra. Andrea Cecilia Blasco, D.N.I. N° 13.284.425, según surge de Cedula Parcelaria expedida por la Dirección Provincial de Inmuebles, requiriéndose a esos efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, conforme lo previsto en los Decretos Reglamentario N° 5980/06 modificado por el Decreto Reglamentario N° 9067/07 de la Ley N° 5063/98, en concordancia con la Ley N° 26.331/07, su decreto reglamentario y las Resoluciones N° 81/2009-SGA y N° 01/2013/SGA, por los motivos expuestos en el considerando. Cumplido lo establecido en el Artículo 2° y a fin de asegurar el acceso a la información, los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y/o en diarios provinciales del Proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.- Fdo. Andrea Cecilia Blasco.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12088 \$ 360,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-197638/08**, caratulado: "Ejecutivo Por Cobro De Pagare: Morales, Gabriela Geraldine c/ Martínez, Carlos Alejandro- Lima, Claudio", hace saber al Sr. Martínez, Carlos Alejandro, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2.015.- Por presentado al Dr. Gustavo Javier Jaramillo, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. Morales, Gabriela Geraldine, a mérito de la copia de poder general para juicios que debidamente juramentada se encuentra agregada en autos. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de pago, ejecución y embargo a los demandados Sres. Martínez, Carlos Alejandro y Lima, Claudio, en los domicilios denunciados, por la suma de pesos (\$1.506.-) en concepto de capital, con más la suma de pesos (\$753,00.-) calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y, en caso de negativa a personas de responsabilidad y arraigo con las facultades y prevenciones de ley, asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas y/o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores prendarios y/o juez embargante.- Cíteselo de remate para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, más un día en razón de la distancia, en El Juzgado Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, calle Independencia Esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar. - Asimismo, intimase al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kms., del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerárselo notificado por ministerio de ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese oficio al Sr. Juez de Paz de Ldor. Gral. San Martín, con las facultades inherentes del caso. Notifíquese Art. 154 del CPC.- Fdo. Dra. Beatriz J. Gutiérrez-Juez- Ante Mi: Proc. Marta Berraz de Osuna-Pro-Secretaria.- Dado, Sellado y firmado en la sala de mi público despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Septiembre del año dos mil quince.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12047 \$ 360,00.-

EDICTOS DE CITACION

POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY
CUERPO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA dependiente de la DIRECCIÓN GRAL. DE CUERPOS ESPECIALES: Rfte. **EXPTE N° 014 "V" CVC/17** caratuladas Act. Sum. Adm. al tenor del art. 15° inciso por el 40 inc. "C" del R.R.D.P. iniciada de prevención en fecha 18-06-17, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 17.885, Vázquez Arturo Rene, en la cual se lo cita al Cabo Leg. Vázquez Arturo Rene, ha presentarse dentro de las 48 horas a partir de la tercera y ultima publicación del presente edicto, en el Cuerpo de Vigilancia y Custodia, sito en la Avenida Iguazú ex Terminal y calle Dorrego s/N Barrio Bajo Castañedas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, R.A. ante el Oficial Ayudante Girion Rodríguez Ariel, a los fines de hacerle conocer de imputación administrativa y



repcionarse declaración indagatoria, conforme lo dispuesto en el art.47 y 50 del RNSA, bajo apercibimiento que ante su incomparecencia se declarase su rebeldía conforme lo establecido en el art 48 del RNSA. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días. Fdo. Burgos Gustavo Sub-Comisario.-

13/18/20 OCT. S/C

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-049936/15, "Ejecutivo Ponce Raúl Rubén c/ Balbín, Omar J.", cita y emplaza al demandado Sr. Balbín, Omar J. D.N.I. N° 17.053.010 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos siete mil (\$7.000), en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400), calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2017.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12085 \$ 360,00.-

Hago saber que el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil, en el Expte. N° 5957/2015 caratulado "UTHGRA y OSUTHGRA c/ DUCCI, JOSÉ ALBERTO s/ Ejecuciones varias" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 09 de agosto de 2017. Visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito que antecede, las constancias de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN, publíquese edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado JOSÉ ALBERTO DUCCI, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal".- En consecuencia publíquese edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local".- San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2017.-

18/20 OCT. LIQ. N° 12079 \$ 240,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N°B-177445/2007, caratulado:"ACUMULADO: "SUCESORIO: MARTINICH, EMILIO ACUMULADO: en expte. n° B-142.739/08: SUCESORIO AB-INTESTATO: MARTINICH, Emilio-MORALES, Florinda" CITA Y EMPLAZA, por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de EMILIO MARTINICH-DNI N° 7.231.773 y FLORINDA MORALES-DNI N° 92.070.581.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2.016.-FDO. DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER-SECRETARIA.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 10175 \$120,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, en el Expte. N° C-091624/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Jorge Guerrero y María Josefa Miranda", Cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a todos los herederos y acreedores de GUERRERO, JORGE, L.E. N° 7.268.963 y MIRANDA, MARIA JOSEFA, L.C. N° 9.648.513.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de septiembre de 2.017.-

11/13/18 OCT. LIQ. N° 12041 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de: Don GERMAN LAMAS TOLABA, DNI N° 93.628.223 (Expte. N° D-019827/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí, Dra. María Florencia Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de Octubre de 2.017.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12089 \$ 120,00.-

En el Expte. D-015944/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN ISAAC ESTRADA GALARZA, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don JUAN ISAAC ESTRADA GALARZA, D.N.I. N° 93.281.879.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí, Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2016.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12026 \$ 360,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de: Don ROBERTO FARFAN, DNI N° 10.322.324 Y DOÑA ELINA DOMINGA CORDOBA, DNI N° 12.684.494 (Expte. N° D-020425/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud-Prosecretaria Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2.017.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 12820 \$ 120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el expediente REF. EXPTE C-096.199/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de VICTOR CESAR RODRIGUEZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de VICTOR CESAR RODRIGUEZ D.N.I. N° 7.379.182.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Fdo.: Dra. Valeria A. Bartoletti-(Prosecretaria).- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 12080 \$ 120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-095528/17, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: URZAGASTI, JOSE-VARGAS, INES DEL CARMEN: cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don JOSE URZAGASTI DNI N° 7.809.566 y DOÑA INES DEL CARMEN VARGAS DNI. N° 17.262.946.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaría N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 11981 \$ 120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-088144/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARRUETA, MARIA MERCEDES", emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Doña MARIA MERCEDES ARRUETA, DNI N° 6.281.858.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto del 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 11999 \$ 120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 4, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante JOSEFINA LAMAS D.N.I. N° 10.347.679, a cuyo fin Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por 1 día Art. 2340 del C.C. y en un diario local, por el término de tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 06 de Setiembre del 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 12001 \$ 120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el EXPTE. N° C-087553/2017, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ALMAZAN, SERGIO AUGUSTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del SR. SERGIO AUGUSTO ALMAZAN D.N.I. N° 5.537.451.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 12021 \$ 120,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. C-093.743/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARL JUAN PABLO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PABLO CARL, DNI N° 28.543.169.-Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre del 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 12031 \$ 120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el EXPTE. N° C-097143/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: PUCH, EMILIA AISAMA; RAMOS JULIO CANO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA AISAMA PUCH, D.N.I. F.9.636.938 Y JULIO CANO RAMOS, L.E. N° 3.996.549.- Publíquese en un diario local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 12086 \$ 120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, REF. EXPTE. C-033935/14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAMANI, LUIS SANTIAGO, D.N.I. 36.725.162, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada-Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 12092 \$ 360,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. C-095.059/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BASMAN, ABRAHAM, EUFEMIA y ARIZA, MAURICIO JESUS", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUFEMIA BASMAN ABRAHAM, L.C. N° 9.464.647 y MAURICIO JESUS ARIZA, DNI N° 3.498.711.-Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2017.-

18 OCT. LIQ. N° 11702 \$ 120,00.-